AÑO 1857. LUNES 29 DE JUNIO. NUMERO 1,637.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.**

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder á la ejecucion de las obras de ensanche de la plaza denominada Puerta del Sol, en Madrid, con arreglo al adjunto plano de alineacion de la plaza y de sus avenidas, y al proyecto de decoracion arquitectónica que el Gobierno apruebe, oyendo á la Academia de San Fernando.

Art. 2.° La expropiacion, autorizada por la ley de 21 de Julio de 1855, comprenderá la zona de terreno marcada con tinta de carmin en el plano aprobado, y se extenderá:

Primero. Á todas las propiedades cuyos solares se hallen por completo dentro de la zona de expropiacion.

Segundo. Á la parte comprendida dentro de la misma zona de las propiedades, cuyos solares sean cortados por el perímetro de la expropiacion.

Tercero. Á la parte de estas mismas propiedades cuyos solares estén cortados por el perímetro de expropiacion, que áun cuando se halle fuera de él, no quieran conservar sus dueños ó no pueda ser aprovechada por estos. Será condicion precisa, para que los dueños respectivos puedan utilizar la parte de los solares que quede fuera del perímetro de expropiacion, que su área sea por lo ménos de 300 metros cuadrados (3,864 piés cuadrados) con 12 metros lineales (43 piés lineales) de fachada. Se exceptúa de la expropiacion la parte del solar del Buen-Suceso, que no se dedica á via pública, toda vez que en ella se construya un edificio destinado exclusivamente al servicio público, quedando en otro caso sujeto á las prescripciones establecidas en esta ley.

Art. 3.° Hecha la demarcacion de las propiedades que, con arreglo á las disposiciones del artículo anterior quedan sujetas á expropiacion, se procederá á la tasacion y pago de dichas propiedades y de los daños y perjuicios que pueda causar la expropiacion, sujetándose estrictamente á lo que se previene en la ley de enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, de 17 de Julio de 1836, y en el reglamento para su ejecucion de 27 de Julio de 1853.

Art. 4.° Se procederá al derribo de los edificios comprendidos en la expropiacion y á la venta de los materiales que produzcan á medida que vaya satisfaciéndose el importe de cada uno de ellos, y que los hayan desocupado los inquilinos, cuyo desahucio se les notificará inmediatamente, con arreglo á la ley vigente sobre inquilinatos.

Art. 5.° Los terrenos que se adquieran por medio de esta expropiacion se dividirán en solares, que tendrán por lo ménos 300 metros cuadrados (3,864 piés cuadrados) de área con 12 metros lineales (43 piés lineales) de fachada. Esta division deberá satisfacer á las condiciones que el Gobierno dictare en interes de la salubridad y del ornato público.

Art. 6.° Determinadas la forma y dimensiones de los solares, se procederá separadamente á la venta de cada uno de ellos en pública subasta por pliegos cerrados, sirviendo de tipo el valor de cada solar en tasacion. Para la adjudicacion de la subasta serán preferidos en igualdad de proposicion los antiguos dueños de las porciones de terreno que constituyan el solar, bien sea que concurran á la subasta asociados todos, ó algunos de ellos que acrediten legalmente haber adquirido los derechos de los demas, ó bien uno solo que lo haga constar en igual forma.

Art. 7.° Del producto de la subasta de cada solar se segregará ante todo lo que hayan costado la adquisicion y el derribo de los edificios que en él radicaban, descontando el valor de los materiales aprovechados. Del resíduo, si lo hubiere, se aplicarán cuatro quintas partes al reintegro del costo del terreno destinado á via pública, y la otra quinta parte se distribuirá entre los antiguos dueños de las porciones con que se haya formado el solar. Esta distribucion se hará á prorata de lo que hubiere importado la expropiacion de las respectivas porciones. Si el importe de lo que se destina al reintegro expresado excediese del costo del terreno destinado á via pública, se repartirá la diferencia entre todos los que hayan sido expropiados, tanto para via pública cuanto para solares de edificacion, á prorata del importe de sus respectivas expropiaciones.

Art. 8.° Si no se presentasen proposiciones admisibles en dos subastas consecutivas de algun solar, se procederá á nueva subasta, rebajando 20 por 100 del tipo fijado para las dos primeras; y si tampoco en esta última se presentasen licitadores, quedará el Gobierno autorizado para edificar, sujetándose en un todo al proyecto y condiciones aprobadas para las demas construcciones. La venta de los edificios que se construyan en uso de esta autorizacion, se efectuará tan pronto como pueda determinarse su valor, en vista del costo de la edificacion.

Art. 9.° El derribo de los edificios expropiados y el aprovechamiento de los materiales, la venta de los solares que se obtengan por efecto de la expropiacion, y la de los edificios que en su caso se construyan por el Gobierno, se contratarán en subasta pública con sujecion en un todo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demas disposiciones vigentes para la contratacion de los servicios públicos que corren á cargo del Ministerio de Fomento.

Art. 10. Con objeto de atender á los gastos que el cumplimiento de las disposiciones anteriores exija, se autoriza al Ministro de Fomento para emitir acciones de la Puerta del Sol, en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las necesidades lo reclamen, un capital de 60 millones de reales que se calcula necesario anticipar para la realizacion del proyecto de ensanche y embellecimiento de la referida plaza.

Art. 11. El importe nominal de estas acciones será de 1,000 rs. cada una, con el interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará cada año una cantidad que no bajará del 10 por 100. Gozarán además un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente por medio de un sorteo entre las acciones que se amorticen. Para el pago de intereses y amortizacion, y la distribucion del premio fijado, se observarán las mismas reglas que para las acciones del Canal de Isabel II, emitidas en virtud de la ley de 19 de Junio de 1855.

Art. 12. Será garantía del pago de los intereses de la amortizacion y premio de estas acciones:

Primero. El producto de la venta de los solares adquiridos por via de expropiacion, que deberá tener lugar conforme lo dispuesto en los artículos 6.° y siguientes.

Segundo. El de la venta de los edificios en el caso de que el Gobierno llegase á construir alguno en uso de la autorizacion que el art. 9.° le concede.

Tercero. Un crédito de 4 millones de reales, que se abrirá todos los años en el presupuesto general del Estado, hasta que se hayan terminado las obras y amortizado todas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

Art. 13. Las acciones emitidas en virtud de la autorizacion que concede el art. 11 se admitirán en pago de los solares que se vendan, al mismo precio á que las hubiese emitido el Gobierno. Para el cómputo de este precio se tendrá en cuenta la parte que se halle devengada del cupon corriente al respecto del 8 por 100 anual.

Art. 14. El Gobierno determinará, prévio el oportuno expediente instruido con arreglo á la ley de travesías de 11 de Abril de 1849, la parte que deberá abonar el Ayuntamiento de Madrid de los gastos que para el mejoramiento de la via pública se ocasionen con las obras de la Puerta del Sol. Para hacer el cómputo de esta parte deberá tenerse en cuenta, no solo el costo total de la expropiacion y de las obras de empedrados, cañerías y demás gastos análogos, sino tambien los de direccion y administracion, y el interes y premio que exige la operacion de crédito adoptada para la adquisicion de fondos.

Art. 15. El importe de la parte que se compute á cargo del Ayuntamiento se acreditará como partida de abono para el Estado en el crédito que contra él tiene aquella Corporacion.

Art. 16. La ejecucion de las obras que el Gobierno deba construir directamente, y la inspeccion de las edificaciones particulares, estarán á cargo de un Director facultativo y económico, nombrado por el Gobierno.

Art. 17. Para la administracion de los fondos y su inversion habrá un Consejo de administracion, que se compondrá:

Del Gobernador de la provincia, Presidente, con voto decisivo en caso de empate.

De dos Comisarios nombrados por el Gobierno, uno de los cuales será Vicepresidente.

De dos individuos de la Diputacion provincial de Madrid, elegidos por la misma Corporacion.

De otros dos del Ayuntamiento, elegidos por este.

Del Director facultativo y económico de las obras.

De dos propietarios, á quienes haya alcanzado la expropiacion, que serán nombrados por los de igual clase, despues que se haya terminado el justiprecio y pago de todas las expropiaciones.

El cargo de Consejero es honorífico y gratuito.

Art. 18. El Gobernador de la provincia, los Comisarios que el Gobierno nombre, los individuos de la Diputacion y del Ayuntamiento y el Director de las obras, se constituirán desde luego en consejo y procederán á la propuesta en terna del Secretario, cuyo cargo será incompatible con el de vocal del mismo.

Art. 19. Serán atribuciones del Consejo de administracion:

Primero. Proponer al Gobierno los agentes facultativos que hayan de estar á las inmediatas órdenes del Director, oyendo ántes el parecer de este.

Segundo. Formular las condiciones económicas para los contratos que hayan de celebrarse, sometiéndolas á la aprobacion del Gobierno, juntamente con las facultativas.

Tercero. Contratar en subasta pública, que se someterá á la aprobacion del Gobierno, los derribos, la venta de los nuevos solares y la de los edificios que llegaren á construirse, conforme á lo dispuesto en el art. 9.°

Cuarto. Acordar el abono de todos los gastos que se ocasionen, con sujecion á las bases que se establezcan en el reglamento de contabilidad que deberá proponer el mismo Consejo.

Quinto. Nombrar el pagador de las obras.

Sexto. Examinar y remitir con su informe, á la aprobacion del Gobierno, las cuentas justificativas que presentará el Director.

Sétimo. Publicar mensualmente en la *Gaceta* las relaciones que manifiesten el progreso de las obras y las cantidades en ellas invertidas.

Octavo. Proponer al Gobierno cuanto crea conducente al mejor éxito de la reforma proyectada, y evacuar los informes que le pida acerca de ella.

Art. 20. Serán atribuciones del director facultativo y económico de las obras:

Primero. Nombrar los empleados subalternos que hayan de estar á sus órdenes.

Segundo. Nombrar los peritos que por parte de la administracion hayan de hacer las tasaciones, y proceder en lo demás relativo á la expropiacion con arreglo al Real decreto de 27 de Julio de 1853.

Tercero. Adoptar las disposiciones necesarias para la mejor ejecucion de los derribos.

Cuarto. Marcar las alineaciones de la nueva plaza y calles afluentes, y hacer el señalamiento de los nuevos solares.

Quinto. Dirigir las obras que se ejecuten por cuenta del Estado.

Sexto. Inspeccionar las que construyan los particulares, haciendo que se cumplan las condiciones establecidas.

Sétimo. Redactar los pliegos de condiciones facultativas para las subastas.

Octavo. Formar las cuentas justificativas de todos los gastos que originen las obras.

Art. 21. El Gobierno, á propuesta del Consejo de administracion, fijará los honorarios y sueldos que hayan de percibir el Director y los demás agentes facultativos de las obras, y el Secretario y dependientes de aquella Corporacion, así como tambien la cantidad necesaria para gastos de escritorio y oficina, todo lo cual se satisfará respectivamente con cargo á la administracion y direccion de dichas obras.

Art. 22. Se destina para indemnizar á los moradores de tiendas con industria ó comercio en la Puerta del Sol y demás casas que se expropien, la cantidad de 2.500,000 reales, determinada de comun acuerdo con los representantes encargados por ellos de gestionar acerca de esta indemnizacion. La distribucion de esta cantidad se hará por la Junta de Comercio de Madrid, con arreglo á las instrucciones que dicte el Gobierno á propuesta de la misma.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1857.=YO LA REINA.=Refrendado.=El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado D. Pedro Cisa y Cisa autorizacion para aprovechar las aguas subterráneas que se hallan en las rieras Chica y Grande y en el torrente Tórres, en el término de San Pedro de Premiá, provincia de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado resolver:

1.° Se autoriza á D. Pedro Cisa para abrir una mina entre los puntos *A* y *B* del plano aprobado por S. M., debiendo ejecutarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

2.° Para que el resto de la concesion pedida pueda resolverse, deberá preparar con las rieras Chica y Grande con los torrentes de Tórres y Maten Mas, que deberá formarlo un perito nombrado por el interesado, en union de otro que designarán los opositores, y en el cual señalarán con la mayor precision las minas existentes al pedir la autorizacion, así como la direccion que intente dar á la suya desde el punto *B* en adelante, distinguiendo los trozos en que la proyecte de absorcion de los de conduccion, sin omitir el límite de las diferentes heredades y la conformidad de los opositores con el plano, que deberá constar por declaracion de cada uno.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1857.=Moyano.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. José Riera, para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construya un molino aserrador y una fábrica de hilados de algodon en el término de Merola, provincia de Barcelona, aprovechando las aguas del rio Llobregat, debiendo ejecutarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia y con arreglo al plano aprobado por S. M.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1857.=Moyano.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Diego Arsiú en solicitud de autorizacion para restablecer el cáuce que conduce las aguas del molino de Botafuegos al de los Cachones, en término de Los Barrios, provincia de Cádiz.

Visto el expediente de deslinde practicado por el Gobierno de la provincia en averiguacion de la propiedad de los terrenos que atraviesa el expresado cáuce.

Oidos los dictámenes de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y del Abogado consultor de este Ministerio, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con los mismos, se ha dignado autorizar al referido Arsiú para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la garganta del Hornillo, despues de ser utilizadas en el molino de Botafuegos, restableciendo al efecto el cáuce de conduccion con arreglo al plano aprobado por S. M., y ejecutándose las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1857.=Moyano.=Sr. Director general de Obras públicas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Subsecretaría.— Negociado 2.°*

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Mayoral, Alcalde de Villalvilla, con motivo de la fuga de un preso que era conducido por tránsitos de justicia, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Búrgos por el Gobernador de la provincia para procesar á D. José Mayoral, Alcalde de Villalvilla, de cuyo expediente resulta: que con motivo de haberse fugado un preso que caminaba por tránsitos de justicia, y de acuerdo con el ministerio fiscal, pidió el mencionado Juez de primera instancia al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al Alcalde de que se ha hecho mérito, al cual creia culpable, en atencion á no haber empleado la debida vigilancia áun cuando la fuga tuvo lugar, segun se presume, por una ventana que tenia tres rejas, cuyas barras se hallaron separadas con palanca, pues ninguna otra violencia apareció en la cárcel donde fué encerrado el preso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, denegó la solicitada peticion, fundándose en que el Alcalde se habia fiado en la seguridad de la cárcel, acordando que correspondia á la Administracion el castigar la falta cometida por aquel:

Considerando que el Alcalde de Villalvilla detuvo al preso fugado en la cárcel del pueblo con las seguridades que aquella ofrecia anteriormente, sin que se haya probado descuido criminal por parte del primero, ni ménos con infraccion de reglamentos:

Considerando que el art. 276 del Código penal exige, para que haya delito en la evasion de un preso respecto del empleado público encargado de la custodia, la circunstancia de connivencia, y áun cuando se estime como tal empleado para este caso al Alcalde, no aparece semejante delito;

Las secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. la denegacion para procesar á dicho Alcalde, acordada por el Gobernador de la provincia de Búrgos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: La Diputacion permanente de la Grandeza de España ofrece llena de júbilo á L. R. P. de V. M., en nombre de la clase que representa, el tributo de su adhesion y fidelidad á la Persona de V. M. y á su Real Familia.

Sabedora, Señora, de la esperanza que tiene V. M. de dar un nuevo sucesor al Trono, asegurando más su dinastía directa, y con ella una prenda de paz y prosperidad para el reino, la Grandeza de España, que no conoce más intereses que los intereses legítimos del país, pide hoy al Todopoderoso que conceda á V. M. el cumplimiento de sus deseos para bien de la Monarquía.

Madrid, 26 de Junio de 1857.=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=El Decano, M. El Conde de Altamira.=El Secretario, J. El Duque de Abrantes.=El Duque de Tamames.=A. El Conde de Puñonrostro.

SEÑORA: El Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de esta muy heróica villa, representado por su Junta de gobierno, se apresura á dirigir á V. M. la felicitacion más sincera por el importante y deseado anuncio que de nuevo hace concebir la grata esperanza de asegurar más y más la sucesion directa á la Corona de España. Esta Corporacion, que ya de antiguo tiene acreditado su amor á la Monarquía y su cariño á la augusta Persona de V. M., se asocia siempre solícita á todos los acontecimientos que, como el que motiva esta reverente manifestacion, pueden contribuir á halagar los sentimientos de Reina y de Madre tan íntimamente gravados en el corazon de V. M., y de los cuales tanto se promete la Nacion española. ¡Ojalá que el fausto anuncio tenga un venturoso desenlace como confiadamente espera y ardientemente desea este Cuerpo Colegiado, que como siempre eleva al Supremo Hacedor fervientes plegarias para que conserve la preciosa vida de V. M., y para que se realicen nuestros votos, llevando á feliz término el anhelado suceso que conmueve los corazones de todos los españoles!

Madrid, 27 de Junio de 1857.=SEÑORA.=Á L. R. P. de V. M.=M. el Conde de Altamira, Duque de Montemar, Presidente.=Juan José de Fuentes, Diputado Secretario.

## TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TIMBRE DE PERIÓDICOS. MES DE MAYO DE 1857.

*Estado general de lo recaudado por aquel concepto en el antedicho mes.*

PARA LA PENÍNSULA.

| | | Rs. Cénts. |
|---|---|---|
| ÁLAVA. | | |
| Boletin oficial | 34 | 34 |
| ALBACETE. | | |
| Boletin oficial | 81..60 | 81..60 |
| ALICANTE. | | |
| Boletin oficial | 58..40 | 58..40 |
| ALMERÍA. | | |
| Boletin oficial | 60 | 75 |
| La Lira | 15 | |
| ÁVILA. | | |
| Boletin oficial | 60 | 60 |
| BADAJOZ. | | |
| Boletin oficial | 68 | 93..50 |
| El Gebora | 25..50 | |
| BARCELONA. | | |
| Diario de Barcelona | 1,670..20 | 4,091..78 |
| Boletin oficial | 564..93 | |
| El Iris Catalan | 516..04 | |
| Corona de Aragon | 505..36 | |
| Conceller | 457..84 | |
| España Católica | 296..12 | |
| Revista Industrial | 44..26 | |
| La Elegancia | 10..54 | |
| El Teatro Barcelones | 7..84 | |
| La Floresta | 7..84 | |
| El Diario | 6..14 | |
| El Cazador | 2..42 | |
| Las Candilejas | 2..25 | |
| BÚRGOS. | | |
| Boletin oficial | 479..60 | 539..60 |
| El Eco de los Cirujanos | 60 | |
| CÁCERES. | | |
| Boletin oficial | 120 | 120 |
| CÁDIZ. | | |
| La Palma | 229..60 | 708..56 |
| El Boletin de Comercio | 169..20 | |
| El Comercio | 74..40 | |
| El Contribuyente | 44..40 | |
| El Constitucional | 38..08 | |
| La Moda | 38..08 | |
| Boletin oficial | 35..36 | |
| La Conviccion | 60 | |
| El Parte de la Vigía | 13..44 | |
| Cartas autógrafas | 6 | |
| CASTELLON. | | |
| El Eco de Castellon | 78 | 145..50 |
| Boletin oficial | 67..50 | |
| CIUDAD-REAL. | | |
| Boletin oficial | 102 | 102 |
| CÓRDOBA. | | |
| Boletin oficial | 34 | 68 |
| Diario de Córdoba | 34 | |
| CORUÑA. | | |
| Boletin oficial | 60 | 90 |
| Diario de la Coruña | 30 | |
| CUENCA. | | |
| Boletin oficial | 30 | 45 |
| El Porvenir | 15 | |
| GERONA. | | |
| Boletin oficial | 149..63 | 325..78 |
| El Gerundense | 105 | |
| Boletin Religioso | 48..48 | |
| La Primavera | 22..67 | |
| GRANADA. | | |
| Boletin oficial | 133..20 | 258..30 |
| La Alhambra | 60 | |
| El Dauro | 40..50 | |
| Boletin Eclesiástico | 24..60 | |
| GUADALAJARA. | | |
| No hubo recaudacion | » | » |
| GUIPÚZCOA. | | |
| Boletin oficial | 37..60 | 71..90 |
| El Comercio | 34..30 | |
| HUELVA. | | |
| Boletin oficial | 30 | 30 |
| Boletin oficial | 195 | 337..80 |
| La Campana | 90 | |
| El Boletin Eclesiástico | 33..60 | |
| La Asociacion médica | 19..20 | |
| JAEN. | | |
| Boletin oficial | 55..20 | 82..20 |
| El Anunciador de Jaen | 27 | |
| LEON. | | |
| Boletin oficial | 625..60 | 250..84 |
| Idem Eclesiástico de Astorga | 123..24 | |
| Idem id. de Leon | 85 | |
| El Mentor de los Maestros | 17 | |
| LÉRIDA. | | |
| Boletin Eclesiástico de la diócesis de Urgel | 345..90 | 426..44 |
| Idem oficial | 46..24 | |
| Idem Eclesiástico de Lérida | 34..30 | |
| LOGROÑO. | | |
| Boletin oficial | 55..20 | 106..20 |
| Idem Eclesiástico | 36 | |
| Idem del Escudo católico | 15 | |
| LUGO. | | |
| Boletin oficial | 720 | 764..20 |
| La Aurora del Miño | 44..20 | |
| MADRID. | | |
| *Periódicos políticos.* | | |
| La Esperanza | 7,502..40 | 54,411..12 |
| Las Novedades | 7,225..20 | |
| El Clamor Público | 4,075..20 | |
| La Iberia | 3,860..56 | |
| La Época | 3,854..40 | |
| El Parlamento | 3,369..60 | |
| La Regeneracion | 3,303..60 | |
| La Restauracion | 2,623..20 | |
| El Estado | 2,463..60 | |
| La Península | 2,233..20 | |
| La Discusion | 2,230..80 | |
| La España | 2,037..60 | |
| El Criterio | 1,612..80 | |
| Las Córtes | 1,409..36 | |
| El Leon Español | 1,389..60 | |
| El Occidente | 1,137..60 | |
| El Diario Español | 1,053..60 | |
| El Fénix | 698..40 | |
| La Crónica | 559..20 | |
| El Católico | 558 | |
| La Hoja Autógrafa | 464..40 | |
| El Orbe | 376..80 | |
| Le Courrier de Madrid | 236..40 | |
| La América | 93..60 | |
| El Perú | 42 | |
| *Periódicos no políticos.* | | |
| El Mentor de la Guardia civil | 1,656 | 8,114..40 |
| La Ilustracion | 774 | |
| El Guia del Carabinero | 720 | |
| El Faro Nacional | 710..40 | |
| El Porvenir de las familias | 644..40 | |
| El Consultor | 488..40 | |
| La España médica | 382..80 | |
| El Siglo médico | 334..80 | |
| La Iberia médica | 315..60 | |
| El Eco de la ganadería | 312 | |
| El Minero | 253..20 | |
| Boletin oficial de Madrid | 188..40 | |
| El Boletin del Notariado | 184..80 | |
| La Gaceta de los Caminos de hierro | 144 | |
| El Boletin de Anuncios de Sierra | 135..60 | |
| La Themis | 120 | |
| El Restaurador farmacéutico | 117..60 | |
| El Preceptor | 88..80 | |
| El Restaurador del Notariado | 73..20 | |
| Los Postres | 70..80 | |
| La Revista de I. pública | 69..60 | |
| El Correo médico | 48 | |
| El Semanario médico español | 20..40 | |
| La Fortuna de hoy | 19..20 | |
| El Pensamiento científico y literario | 15..60 | |
| La Zarzuela | 14..40 | |
| El Eco del Magisterio | 13..20 | |
| El Porvenir literario | 48 | |
| La Gaceta de Minas | 37..20 | |
| El Eco de la Veterinaria | 28..80 | |
| Revista de los Caminos de hierro | 27..60 | |
| La Cotizacion de la Bolsa | 33..60 | |
| El Enano | 22..80 | |
| La Antorcha | 1..20 | |

| | | |
|---|---|---|
| **MÁLAGA.** | | |
| El Correo de Andalucía | 200..47 | |
| El Avisador malagueño | 61..20 | 327..36 |
| Boletin oficial | 60 | |
| El Círculo | 5..69 | |
| **MURCIA.** | | |
| Boletin oficial | 60 | 60 |
| **NAVARRA.** | | |
| El Eco de Navarra | 45 | 45 |
| **ORENSE.** | | |
| Boletin oficial | 331..20 | 346..20 |
| Idem Eclesiástico | 15 | |
| **OVIEDO.** | | |
| El Faro asturiano | 187..20 | 367..20 |
| Boletin oficial | 180 | |
| **PALENCIA.** | | |
| Boletin oficial | 117..60 | 117..60 |
| **PONTEVEDRA.** | | |
| Boletin oficial | 180 | |
| La Oliva | 90 | 345 |
| El Faro | 45 | |
| El Restaurador | 30 | |
| **SALAMANCA.** | | |
| Boletin oficial de anuncios | 34 | 64 |
| Idem Eclesiástico | 30 | |
| **SANTANDER.** | | |
| Boletin oficial | 210 | |
| Idem de Comercio | 208..65 | 464..04 |
| El Censor | 45..39 | |
| **SEGOVIA.** | | |
| El Boletin oficial | 60 | 60 |
| **SEVILLA.** | | |
| El Porvenir | 450 | |
| El Boletin oficial | 180 | 693..60 |
| El Centinela de Andalucía | 63..60 | |
| **SORIA.** | | |
| Boletin oficial | 240 | 240 |
| **TARRAGONA.** | | |
| El Diario mercantil | 65..28 | |
| Boletin oficial | 39..44 | 115..52 |
| Guia de los Alcaldes y Ayuntamientos | 10..80 | |
| **TERUEL.** | | |
| No hubo recaudacion | » | » |
| **TOLEDO.** | | |
| Boletin oficial | 120 | 180 |
| Idem Eclesiástico | 60 | |
| **VALENCIA.** | | |
| El Diario mercantil | 302..40 | |
| El Edetano | 282 | |
| Boletin oficial | 270 | 1,126..64 |
| El Diario Valenciano | 250..20 | |
| La Luna | 22..04 | |
| **VALLADOLID.** | | |
| Boletin oficial | 187..10 | 221..90 |
| El Norte de Castilla | 34..80 | |
| **VIZCAYA.** | | |
| El Irurac-bat | 206..40 | 206..40 |
| **ZAMORA.** | | |
| Boletin oficial | 165..60 | 195..60 |
| El Avisador municipal | 30 | |
| **ZARAGOZA.** | | |
| Boletin oficial | 210 | |
| El Avisador | 120 | |
| **BALEARES.** | | |
| El Mallorquin | 90 | |
| El Palmesano | 30 | 150 |
| El Genio de la libertad | 30 | |
| Total en la Península | | 77,708..98 |

**PARA LAS ANTILLAS.**

| | | |
|---|---|---|
| **BARCELONA.** | | |
| El Diario de Barcelona de Avisos y noticias | 39..80 | 69..80 |
| El Conceller | 30 | |
| **CÁDIZ.** | | |
| El Comercio | 153..60 | 204..80 |
| La Moda | 51..20 | |
| **MADRID.** | | |
| El Diario Español | 220..80 | |
| La Tutelar | 201..60 | |
| La América | 192 | |
| Las Novedades | 169..60 | |
| La Esperanza | 121..60 | |
| La Zarzuela | 60..80 | |
| El Criterio | 51..20 | |
| Gaceta de los Caminos de hierro | 35..20 | |
| La Ilustracion | 19..20 | 1,123..20 |
| Revista de instruccion pública | 16 | |
| La Península | 9..60 | |
| Revista de los Caminos de hierro | 9..60 | |
| El Católico | 6..40 | |
| El Siglo Médico | 3..20 | |
| La Iberia médica | 3..20 | |
| La Themis | 3..20 | |
| **SANTANDER.** | | |
| El Censor | 16 | 16 |
| **VIZCAYA.** | | |
| El Irurac-bat | 51..20 | 51..20 |
| | | 1,465 |

**PARA FILIPINAS.**

| | | |
|---|---|---|
| **MADRID.** | | |
| La Regeneracion | 204..80 | |
| La América | 128 | |
| La Esperanza | 83..20 | 435..20 |
| El Siglo Médico | 6..40 | |
| El Occidente | 6..40 | |
| La Themis | 6..40 | |
| | | 435..20 |

**RESÚMEN GENERAL.**

| | Para la Península. | Para las Antillas. | Para Filipinas. |
|---|---|---|---|
| | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. |
| Álava | 34 | » | » |
| Albacete | 81..60 | » | » |
| Alicante | 58..40 | » | » |
| Almería | 75 | » | » |
| Ávila | 60 | » | » |
| Badajoz | 93..50 | » | » |
| Barcelona | 4,091..78 | 69..80 | » |
| Búrgos | 539..60 | » | » |
| Cáceres | 120 | » | » |
| Cádiz | 708..56 | 204..80 | » |
| Castellon | 145..50 | » | » |
| Ciudad-Real | 102 | » | » |
| Córdoba | 68 | » | » |
| Coruña | 90 | » | » |
| Cuenca | 45 | » | » |
| Gerona | 325..78 | » | » |
| Granada | 258..30 | » | » |
| Guadalajara | » | » | » |
| Guipúzcoa | 71..90 | » | » |
| Huelva | 30 | » | » |
| Huesca | 337..80 | » | » |
| Jaen | 82..20 | » | » |
| Leon | 850..84 | » | » |
| Lérida | 426..44 | » | » |
| Logroño | 106..20 | » | » |
| Lugo | 764..20 | » | » |
| Madrid | 62,525..52 | 1,123..20 | 435..20 |
| Málaga | 327..36 | » | » |
| Murcia | 60 | » | » |
| Navarra | 45 | » | » |
| Orense | 346..20 | » | » |
| Oviedo | 367..20 | » | » |
| Palencia | 117..60 | » | » |
| Pontevedra | 345 | » | » |
| Salamanca | 64 | » | » |
| Santander | 464..04 | 16 | » |
| Segovia | 60 | » | » |
| Sevilla | 693..60 | » | » |
| Soria | 240 | » | » |
| Tarragona | 115..52 | » | » |
| Teruel | » | » | » |
| Toledo | 180 | » | » |
| Valencia | 1,126..64 | | » |
| Valladolid | 221..90 | » | » |
| Vizcaya | 206..40 | 51..20 | » |
| Zamora | 195..60 | » | » |
| Zaragoza | 355..20 | » | » |
| Baleares | 150 | » | » |
| | 77,708..98 | 1,465 | 435..20 |

Madrid, 27 de Junio de 1857.=L. N. Quintana.

# CUARTA SECCION.

## TRIBUNALES.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 26 de Junio de 1857, vista en esta Sala, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarri, la competencia entre el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz, y el de igual clase del del Prado de esta corte, acerca del conocimiento de los autos promovidos en el último por D. Pedro Nantet para el embargo preventivo de bienes de D. Antonio Canet:

Resultando que este, vecino de Cádiz, recibió en 22 de Julio de 1856, en la misma ciudad, de D. Gabriel Quintin Montañés, por cuenta de D. Pedro Nantet, de esta corte, y órden de la casa de Tourné y Camacho, de Sevilla, la cantidad de 40,000 rs. vn., de la que dió el recibo que obra al folio primero de las actuaciones de esta capital:

Resultando que en 28 de Octubre último acudió Nantet al Juzgado del distrito del Prado de la misma, presentando el recibo indicado, exponiendo que el pago de aquella cantidad ofrecia dificultades muy sérias, y pidiendo que, en atencion á su responsabilidad conocida con relevacion de fianza, ó con ella en otro caso, se procediese al embargo preventivo de los bienes de Canet, librándose exhorto al Juez de primera instancia de Cádiz:

Resultando que, habiéndose accedido á esa peticion y cumplimentado el exhorto por el Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de aquella ciudad, se presentó en él D. Antonio Canet, y despues de haber consignado en el Banco de la misma la cantidad reclamada, solicitó de dicho Juzgado la retencion del exhorto; que se declarase competente para conocer en el asunto, y que contra-exhortase al de esta corte para que, inhibiéndose, remitiera las actuaciones al de aquella ciudad por ser la del domicilio del recurrente, personal la obligacion, y por no haberse contraido en el recibo la de realizar el pago en otro punto:

Resultando que el Juez de primera instancia de dicho distrito de San Antonio accedió á la pretension de Canet, y á su consecuencia ofició al del Prado de esta corte para que se inhibiera del conocimiento del asunto en cuestion:

Resultando que instruido Nantet de la inhibicion propuesta, se opuso á que se difiriese á ella, porque Canet debia reintegrarle en esta corte de los 40,000 rs., supuesto que en ella residia el que se los habia anticipado, en ella se habia convenido en el anticipo, y porque ademas habia ofrecido en carta de 6 de Setiembre último, fólio 33 de las actuaciones de Madrid, que pasaria á la corte á hacer el pago:

Resultando que uno y otro Juzgado han insistido en su respectiva competencia, y la han formalizado remitiendo á este Supremo Tribunal sus actuaciones:

Considerando que la accion que nace de la anticipacion de los 40,000 rs. es puramente personal; que Canet tiene su domicilio en Cádiz, que el recibo con que se le hizo entrega no contiene obligacion de realizar el pago en otro punto:

Considerando que la carta presentada por Nantet al fólio 33 de las actuaciones de Madrid, prescindiendo de que no está reconocida, solo contiene una mera indicacion y no una promesa obligatoria de hacer en esta corte el pago de aquella suma:

Considerando, por último, que siendo la obligacion personal, y no habiéndose fijado el punto en que debiera cumplirse, el demandante no puede optar más que por el domicilio del demandado ó el lugar en que se recibió el dinero, segun el art. 5.° de la ley de Enjuiciamiento civil, y que uno y otro son la ciudad de Cádiz;

Declaramos que el conocimiento del litigio incoado por D. Pedro Nantet corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, al que se remitan ambos ramos de autos, para lo que proceda conforme á derecho, y condenamos al mismo Nantet en las costas.

Y por esta nuestra sentencia, de la que se pasarán las correspondientes copias certificadas á la Redaccion de la *Gaceta* de esta corte para su publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Miguel Osca.=Antero de Echarri.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia y Ponente en estos autos de competencia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid, 26 de Junio de 1857.=Por el Secretario Don Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA GENERAL.

En el expediente que pende en este Tribunal en grado de súplica contra D. Andres Amat, Tesorero de la suprimida Caja de Amortizacion, por alcance de 122,000 rs. en títulos y 3,560 en metálico, ha dictado la Sala segunda en 28 de Mayo último la providencia siguiente:

«Visto que D. Alfonso y D. Fernando Valcárcel, Don Leonardo y D. Fernando Muñoz, Doña Victoria Valcárcel y D. Vicente Álamo Albina, en representacion de su mujer Doña Dolores Muñoz, vecina de la villa de Montiel, provincia de Ciudad-Real, y herederos de D. Pedro Yañez de Santa Cruz, fiador de D. Andres Amat, Tesorero de la Caja de Amortizacion en el año de 1853, no han comparecido ante la Sala segunda de este Tribunal á exponer lo conveniente á su derecho en el recurso de súplica que pende ante la misma, á pesar de la citacion y emplazamiento que se le hizo con fecha 17 de Abril último en virtud de providencia de la Sala primera, y teniendo presente lo prescrito en el art. 131 del reglamento de este Tribunal, se declaran contumaces y rebeldes los antedichos interesados, entendiéndose los notificaciones ulteriores con los estrados del Tribunal.

Pásese este expediente á la Secretaría general para que, en cumplimiento de lo prevenido en el citado artículo, disponga la oportuna publicacion de este acuerdo en la *Gaceta*, uniendo á continuacion el ejemplar correspondiente: así lo acordamos y firmamos.=Juan de Chinchilla.=Francisco Rodriguez de la Vega.=Juan Butler.=Gabriel Cortes.»

Lo que se publica en la *Gaceta* del Gobierno para los efectos correspondientes.

Madrid, 25 de Junio de 1857.=El Secretario general, José María de Ossorno.

# QUINTA SECCION.

## GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

### JUNTA DE CLASES PASIVAS.

*Mes de Mayo de 1857.*

(Continuacion.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.° del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real órden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Mayo.

MONTE-PIOS.

Doña Eduvigis Paula Hipólita Perez, viuda de D. Ildefonso Vidal, Oficial que fué de la Direccion de la Deuda, se la declara con el haber anual de 3,000 rs.

Doña María Belen Armas, viuda de D. Antonio María Urrutia y Cañedo, Contador que fué del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba, 431 pesos.

Doña Francisca Lanuza, viuda de D. Juan Miguel Valverde, Vista que fué de la Aduana de Cádiz, 4,500. rs.

Doña Vicenta Valado, viuda de D. Alfonso Vallina, Oficial primero que fué del Gobierno político de Oviedo, 2,500.

Doña María Encarnacion García Pelayo, viuda de D. Miguel Aramburu, Inspector de la Direccion general de Loterías, 6,000.

Doña Manuela Scheidnagel, viuda de D. Juan Jimenez, Fiel de puertas que fué en Almería, 1,250.

Doña Vicenta Mendez Queipo, huérfana de D. Baltasar, Oficial segundo que fué de la Contaduría general de la América Septentrional, 5,000.

Doña Victoriana Fernandez Blanco, huérfana de Don Márcos, Intendente que fué de la provincia de Leon, y viuda de D. Juan Posada Herrera, 6,600.

Doña Isabel Bueso y Martí, viuda de D. Francisco Foquet, Ayudante de obras públicas de entrada, 2,000.

Doña Emilia Merri y Kelli, huérfana de D. José, Administrador cesante de la Aduana de S. Sebastian, 4,500.

Doña Casta Nougaró, viuda de D. Santiago Rodriguez Cela, Oficial que fué de Hacienda pública, 1,250.

Doña Francisca Recio y Fernandez, viuda de D. Pablo Felipe Ortega, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Bujalance, 1,000.

Doña Josefa Gorbea y Villachica, viuda de D. Pedro Sandaecheverri, Oficial que fué de la Direccion general de la Deuda pública, 2,500.

Doña Josefa Miranda, huérfana de D. José y de Doña María de la Paz Gonzalez, 1,500.

Doña Josefa Arostegui, viuda de D. Juan Estango, Administrador que fué de Rentas de Calahorra, 1,000.

Doña Dolores Camps, viuda de D. Miguel Mortola, Ministro interventor que fué de Zamboanga, en las Islas Filipinas, 250 pesos.

Doña Juana Sanchez, viuda del Brigadier, Subsecretario que fué del Ministerio de la Guerra, D. Francisco Valiente, 12,000 rs.

Doña Juana Ortuño y Picardó, viuda de D. Juan Sanz de Garay, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública en la Fábrica de Tabacos de Madrid, 1,500.

D. Julio Gomez de Madrid, huérfano de D. Eugenio, Oficial que fué de la Direccion general de Loterías, 2,000.

Doña Josefa Julia y Rodriguez, viuda de D. Antonio Jerónimo Torres y Torres, Juez de primera instancia que fué de Barcelona, 4,500.

Doña Antonia Segura y Bell, viuda en primeras nupcias de D. Antonio Fuentes, Oficial que fué de la Contaduría de Rentas de Cataluña, y en segundas de Don José Dieu, 1,000.

Doña María de la O Campaner, viuda de D. Francisco de la Peña, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Mallorca, 4,500.

Doña Natalia y Doña María de la Concepcion García, huérfanas de D. Nicolas, Administrador que fué de la Aduana de Trespaderna, 2,000.

Doña Ignacia Perez de Eulate, viuda de D. Urbano de Villanueva, Inspector segundo que fué de fincas del Estado en Castellon de la Plana, 1,250.

Excma. Señora Doña María de la Candelaria Diaz Reguero, viuda del Excmo. Sr. D. Federico Roncali, Conde de Alcoy, Presidente que fué del Consejo de Ministros, 15,000.

Ilma. Señora Doña Casimira Crespo, viuda del Ilmo. señor D. José María Romeu, Director que fué de la Caja general de Depósitos, 12,000.

Doña Luisa Basadre, hija de D. Pascual, Inspector que fué de la Administracion civil, 10,000.

D. Juan Pablo y Doña Emilia de Villar, huérfanos de D. Agustin José, Oficial que fué de la Contaduría de Santander, 2,000.

Doña Micaela Martin, huérfana de D. Agustin, Interventor que fué de los derechos de puertas de Toledo, 750.

Doña Felipa Gonzalez, viuda de D. Francisco Celestino Gutierrez, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de la Coruña, 5,000.

Doña Antonia Bustamante y Alfaro, viuda de D. Manuel Cea Bermudez, Administrador que fué de Correos de Vitoria, 4,600.

Doña Joaquina Arozarena y Echevarría, huérfana de D. Juan Bautista, oficial que fué de la Tesorería general, 2,500.

Doña Isabel Blanco, viuda de D. Ángel Pintado Valdes, Visitador cesante de Hacienda pública, 6,000.

Doña Joaquina Lombia, viuda de D. Manuel Antonio Benedicto, Oficial que fué de la clase de cuartos de la contaduría central, 2,000.

Doña Magdalena Undabarrena, viuda de D. Atanasio de Ardanaz, oficial tercero de la administracion de la aduana de Bilbao, 2,500.

Doña Juana Olivera, viuda de D. Diego Peño Rey Pu-Guadalajara, 1,500.

Doña Mariana del Pozo, viuda de D. Manuel Pelaez, cesante de Hacienda pública, 2,000.

Doña Francisca Morales y Navarro, hija de D. Joaquin, Oficial que fué de la Secretaría del despacho de la Guerra, 8,000.

D. Mariano, Doña Dolores y D. Eduardo de Salazar, huérfanos de D. Ángel, Vista tercero que fué de la aduana de Barcelona, 3,500.

Doña Teresa Gonzalez, viuda de D. Agustin Otero, conductor que fué de Correos de Búrgos, 1,500.

D. Andres Fernandez de Entre-Rios y Lindon, huérfano de D. José, Oficial que fué de la suprimida comision de liquidacion de la Deuda del Estado, 2,500.

Doña Josefa Leon y Velasco, viuda de D. Miguel Peña, escribano que fué de Rentas de Cádiz, 2,500.

Doña Rafaela Martin Carramolino, hija de D. Pedro, Contador que fué de Rentas de la provincia de Avila y viuda de D. Pablo Aviles, 3,500.

Doña Eusebia Lopez, viuda de D. Mariano Carrafa, Administrador que fué de Correos de Almagro, 1,500.

Doña Josefa Cassales, viuda de D. Valentin Troncoso, Interventor que fué de los derechos de puertas de Almería, 1,250.

Doña Manuela Ardoy y Morilla, hija de D. Ildefonso, Oficial mayor que fué de la Contaduría general de Correos y Caminos, y viuda de D. Juan Luis Gallego, Capitan retirado, 8,100.

Doña Isidra de Leyta, viuda de D. Ramon Guizaburuaga, Oficial que fué de la Contaduría general del Reino, 5,000.

Francisca, Teresa Antonia y José Pedro Barberá y Sauza, huérfanos de Manuel, muerto por los facciosos, 4 rs. diarios.

Carmela Barberá, huérfana de Florian, nacional que fué de Castellon, muerto por los facciosos, 2 rs. y medio.

Gregoria Sierra, huérfana de Manuel, carabinero de caballería, muerto en funcion de guerra, real y medio.

Doña María del Cármen Ibarra, viuda de D. José Francisco, 7,200.

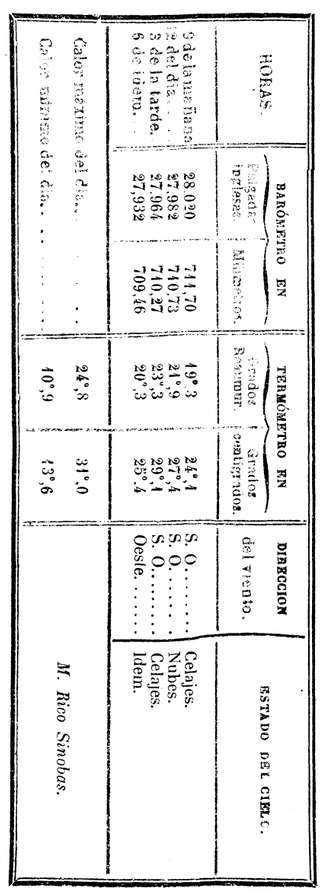


# SEXTA SECCION.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palma y Soller.*

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palma á Soller y vice-versa.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en tres horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie, podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Palma.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de la provincia de las islas Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 1.° de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 416 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma á Soller y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion, para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid, 5 de Junio de 1857.=Es copia.=El Director general de Correos, Luis Manresa.

ITINERARIO *para el servicio de la conduccion diaria de Palma á Soller, y vice-versa, servida á caballo.*

DE PALMA Á SOLLER.

| Dias de las expediciones. | Paradas y pueblos del tránsito. | Leguas. | Tiempo. | Llegada. | Detencion. | Salida. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Palma | » | » | » | » | 11 m. |
| | Soller | 5 | 3 | 2 t. | » | » |

DE SOLLER Á PALMA.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Soller | » | » | » | » | 2 t. |
| | Palma | 5 | 3 | 5 t. | » | » |

Madrid, 5 de Junio de 1857.=Es copia.=El Director general de Correos, Luis Manresa.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la Secretaría de esta Corporacion, establecida en el piso principal de la casa núm. 6, calle de Luzon.

Madrid, 18 de Junio de 1857.=Vicente Cuadrupani, Secretario.

ESCUELAS DE NIÑOS.

*Loeches.*

Su dotacion 2,500 rs. anuales y 300 para casa.

*Las Rozas.*

Su dotacion 2,000 rs. anuales, casa, retribuciones y cuartos del sábado.

ESCUELAS DE NIÑAS.

*Robledo de Chavela.*

Su dotacion 5 rs. diarios, casa y cuartos del sábado.

1

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

*Domingo, 28 de Junio de 1857.*

| | Rs. vn. Cs. |
|---|---|
| Han ingresado en este dia, depositados por 1,660 individuos, de los cuales los 55 han sido nuevos imponentes | 98,309 |
| Se han devuelto, á solicitud de 71 interesados | 56,256. 95 |

El Director de semana,
*El Marques de Someruelos.*

# SÉTIMA SECCION.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala primera de la Excma. Audiencia de este territorio, se cita y emplaza al Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura, Ministro que ha sido de la Gobernacion, para que dentro de nueve dias, á contar desde la fecha de este tercero y último emplazamiento, comparezca personalmente á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por injurias inferidas á SS. MM. la Reina Nuestra Señora y el Rey su augusto Esposo, en varios artículos publicados en el periódico frances titulado *La Presse*.

Si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, se fallará el proceso en rebeldía, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 8 de Junio de 1857.=Por mandado de S. S., Antolin Murga. 2174

# PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

**MADRID.**—Ayer celebró sesion pública la Real Academia de la Historia para dar posesion de plaza de individuo de número al Sr. D. CÁRLOS RAMON FORT. El discurso del nuevo Académico, destinado á bosquejar los «efectos de la concordia entre la Iglesia y el Estado en la época de la España goda,» llamó la atencion de la Academia y del público por lo difícil del asunto y por la sana doctrina y claridad de exposicion que resplandecen en la obra del erudito canonista. La contestacion del Sr. DON JOSÉ AMADOR DE LOS RIOS, á quien aquella ilustre Corporacion habia encomendado tan árduo empeño, es digna del orador y honrará sobremanera al auditorio, tanto por la copia de buena y oportuna erudicion canónica de que hizo discreto alarde el distinguido autor de la historia de los judíos en España, cuanto por la vigorosa entonacion y pureza del estilo, por la abundancia de las imágenes poéticas, por la imparcialidad de los juicios, y por la verdad y exactitud de las descripciones.

En otro lugar del presente número hallará el lector *Discursos* tan importantes.

**LLORET DE MAR**, *22 de Junio.*—En la mañana del 19 del actual, á pesar del tiempo poco favorable, llegó á esta villa por mar, procedente de la de Tossa, el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta diocesis, á quien salieron á recibir el reverendo clero, junto con el Sr. Alcalde y Magnífico Ayuntamiento, Sres. Jueces de paz, Ayudante militar de marina, Administrador de Rentas y otras personas de distincion. Durante los tres dias de permanencia, ha practicado la santa visita y administrado el Sacramento de la Confirmacion, dignándose visitar despues el célebre Santuario de Santa Cristina, cuya belleza admiró, particularmente su altar mayor construido todo de mármol de exquisito gusto.

Siguiendo los impulsos de su paternal corazon, fué en seguida á la Torre lunática del Dr. Campderá, la cual inspeccionó con mucha detencion, quedando agradablemente sorprendido de las notables mejoras hechas desde el año 1848, en que la visitó por primera vez.

Quiso ver y hablar á los ocho dementes que actualmente viven allí y pertenecen á familias distinguidas; y habiendo conversado largo rato con algunos de prendas especialmente recomendables y al parecer muy juiciosos, dirigió á todos dulcísimas palabras de amor y consuelo, permitiéndoles besar el anillo pastoral y echándoles la santa bendicion.

Asistió tambien á las funciones de un solemne Tríduo dedicado en obsequio del Sagrado Corazon de Jesus con exposicion de Su Divina Majestad; concluido el cual, é invitado de antemano por los Sres. Conill y compañía, del comercio de esta villa, se dirigió con estos, el reverendo clero y familiares de S. E. Ilma., al astillero, dignándose bendecir el elegante falucho que dichos señores han hecho construir, bajo la direccion del entendido constructor D. Agustin Maciá. Se habia preparado anticipadamente un sencillo altar en la popa del mismo, donde S. E. Ilustrísima, revestido con capa y mitra, hizo solemnemente la ceremonia de la bendicion con asistencia del clero; concluida la cual, se dignó admitir un fino refresco que se les ofreció, del cual participaron los demas concurrentes.

Fué extraordinaria la animacion que hubo durante la funcion, que amenizaron varias piezas de música que se ejecutaron en la proa del falucho, por haber acudido á presenciarla la mayor parte de este vecindario, que aunque acostumbrado á ver ceremonias de esta clase, ha sido la vez primera que la ha visto practicar por un prelado. Se acompañó despues á S. E. Ilma. con música á la casa rectoral, donde le despidieron, quedando plenamente satisfechos de la amabilidad y dulzura con que les distinguió. (*Diario.*)

**VICH**, *23 de Junio.*—Como es costumbre el 21 del presente mes, la Autoridad civil distribuyó los premios á que se habian hecho acreedores algunos alumnos de la clase de dibujo, quedando expuestos al público los trabajos más meritorios de los niños que concurren á dicha enseñanza costeada por el muy Ilte. Cuerpo municipal.

Somos profanos en la materia; pero nos han gustado mucho algunos dibujos, sobre todo los copiados al modelo, y algunos paisajes que revelan en sus autores disposiciones aventajadas para tan difícil arte.

Quizás otro dia nos volveremos á ocupar de estos trabajos, ya que podemos con justicia tributar á algunos discípulos un homenaje de alabanza que por su asiduidad y aplicacion han merecido.

Hace dias que podiamos enviarle notas de los vecinos y habitantes de esta ciudad, pero nos habia retraido el temor de equivocarnos; hoy lo hacemos sin temor, por ser cási oficial el conducto que nos ha informado.

En la noche del 21 del pasado Mayo durmieron en esta ciudad 13,712 individuos, de estos hay naturales de esta ó avecindados 12,076, y á más 30 extranjeros. Los transeuntes fueron 1,604 y 2 extranjeros. Hay 7,105 hombres y 6,607 mujeres. Entre los transeuntes se encuentran 765 individuos de tropa y muchos escolares, que actualmente viven ya en sus respectivos pueblos. Hay 353 eclesiáticos, 139 propietarios, 709 industriales, 957 jornaleros, 143 pobres de solemnidad y 1,650 que no pagan contribucion.

Se recogieron 2,683 cédulas, algunas de ellas contenian uno ó dos individuos.

Las obras del toril han empezado ya; la vacada tortosina prepara su viaje. Segun datos que creemos fidedignos, habrá toreros de profesion con sus caballos y picas,

dando muerte á algunos bichos, como diria un escritor tauromaco. Las corridas tendrán lugar, y, segun se nos ha informado, el 6, 7 y 12 del próximo mes. (*Id.*)

**VIGO**, *24 de Junio.*—El último censo verificado en Vigo ha dado un total de 11,412 habitantes, clasificados en esta forma: nacionales establecidos, 4,604 varones y 5,715 hembras: total, 10,319. Extranjeros establecidos, 7 varones y 6 hembras: total, 13. El resto le componen los transeuntes.

Clasificados por el estado civil, resultan: varones, 3,579 solteros, 1,761 casados y 233 viudos: total, 5,573. Hembras, 3,841 solteras, 1,479 casadas y 519 viudas: total, 5,839.

Clasificados por profesiones, aparecen 26 eclesiásticos, 111 empleados activos, 15 cesantes, 689 militares activos, 39 retirados, 261 propietarios, 200 labradores, 160 comerciantes, 3 fabricantes, 659 industriales, 134 profesores de todas clases, 1,738 jornaleros, 185 pobres de solemnidad y 3,082 no contribuyentes.

Comparando este resultado con el del último padron, hay un aumento de 3,212 habitantes.

El censo de poblacion de la Coruña ha dado el resultado de 27,354 habitantes: 21,114 nacionales establecidos, 6,055 transeuntes y 185 extranjeros. Los solteros ascienden á 17,528, casados 7,491 y viudos 2,335. Hay un hombre de más de 100 años y tres mujeres próximas á cumplirlos. Las mujeres solteras son 9,175 y los hombres del mismo estado 8,353. El número en general de mujeres en esta poblacion sobrepuja al de hombres en 1,540. Las hembras jóvenes, de 16 á 20 años, son 1,432.

**BARCELONA**, *25 de Junio.*—Hace ya bastantes dias que han empezado los trabajos en la seccion de Manresa á Calaf, perteneciente á la línea del ferro-carril de Zaragoza, empleándose en ellos centenares de operarios. Esto nos confirma la buena opinion que tenemos formada de la casa constructora, y el excelente juicio que merece el director facultativo de la línea, señor de Andrés y Puigdollers. Si se atiende á la importancia de los trabajos que se han practicado, y á que el trozo de Tarrasa á Calaf es el más trabajoso de esta importantísima línea, nádie dejará de reconocer que esta se habrá laborado con una rapidez que ha de sorprender en especial á las personas inteligentes y conocedoras del terreno.

En el dia de ayer, con motivo de ser el santo del Excelentísimo Sr. Capitan general, pasaron á felicitarle todos los señores Jefes y empleados del Gobierno civil y Hacienda de esta provincia, comisiones de los cuerpos de la guarnicion de esta plaza, de la Audiencia, Ayuntamiento, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y cuantas personas notables encierra Barcelona, así en la nobleza como en el foro, comercio &c. S. E. les recibió como siempre con su acostumbrada amabilidad, quedando sumamente complacido de su fino y cortés trato.

## EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris, 28 de Junio de 1857.*—Los trigos han bajado en el mercado de Marsella.

*Bombay.*—Aumentan en gravedad las insurrecciones militares. Los rebeldes se han apoderado de algunas ciudades.

De los partes de la telegrafía privada de *El Leon Español* tomamos las siguientes noticias:

**STOKOLMO**, *24 de Junio.*—La salud del Rey es algo mejor estos dias; pero como hace tanto tiempo que sufre, se espera con impaciencia que el tiempo mejore para probar el remedio de los baños.

**SAN PETERSBURGO**, *24 de Junio.*—SS. MM. Imperiales se han embarcado para Kiel. El Príncipe Fernando de Dinamarca vendrá allí á recibirles.

**TRIESTE**, *24 de Junio.*—Dicen de Constantinopla que el Sultan salió el 21 para Ismird, pero que solo estará ausente de su corte cuatro ó cinco dias.

Escriben de Cettinge que el 27 de Mayo hubo un combate entre 1,000 kucianos y 600 montenegrinos. De una y otra parte resultaron en total siete muertos y 16 heridos.

**LÓNDRES**, *25 de Junio.*—Se extraña la anomalía de admitir á los judíos en la Cámara y prohibirles desempeñar los empleos públicos.

Lord Abinge ha promovido la cuestion del ejercicio de la beneficencia entre los católicos. El Ministro ha contestado que el bill relativo á este asunto será sometido en breve al Parlamento.

Las cartas de Nueva-York hablan de la probabilidad de que el General Cass sea reemplazado por Roberto Walker, pero no el filibustero.

En Manchester se construyen arcos de triunfo, y se hacen grandes preparativos para recibir á la Reina.

**BERNA**, *25 de Junio.*—La poblacion neufchateliense ha votado la revision de la Constitucion. Está convocado el gran Consejo para recibir comunicacion del resultado de los votos, y acordar las medidas relativas á la eleccion de la Asamblea constituyente.

**BERLIN**, *25 de Junio.*—Acaba de llegar el Conde de Morny. Mañana llegará á Paris.

**PARIS**, *26 de Junio.*—El Emperador se detendrá dos dias en Chalons para examinar los preparativos del campamento militar que tendrá lugar en esta ciudad. Se reunirán 24 batallones, 24 escuadrones y 12 baterías. Deben venir muchos Generales extranjeros á presenciar las maniobras.

El Embajador de Turquía ha recibido un despacho telegráfico de Constantinopla anunciándole que anteayer 24 habia el Sultan regresado á su corte.

**COPENHAGUE**, *17 de Junio.*—Se asegura que las respuestas que el Gabinete dinamarques dará á las cortes de Berlin y Viena serán distintas, y que la que se dirija á Austria será más evasiva y más política. Provisionalmente no se retirará la promesa hecha en la nota del 13 de Mayo de convocar los Estados de Holstein en el mes de Agosto próximo. Pero se asegura que Dinamarca no se considerará comprometida por aquella promesa desde el momento en que las Potencias alemanas lleven la cuestion á la Dieta germánica.

**VIENA**, *20 de Junio.*—Las negociaciones entre la Puerta y las grandes Potencias acerca de la abolicion de las capitulaciones que conceden á las Embajadas extranjeras las jurisdicciones sobre los ciudadanos de los paises que representan, no han llegado hasta ahora á un desenlace feliz: las Potencias han declarado que no pueden consentir en la abolicion de dichas capitulaciones hasta que la Puerta no introduzca en sus Estados un Código civil conforme con las ideas europeas, y no haga en él diferencias de aplicacion entre los musulmaneses y no musulmanes.

*Idem, id.*—El contrato matrimonial entre el Archiduque Maximiliano y la Princesa Carlota se ha ratificado y firmado en Bruselas por Mr. Villanit XIV, y el Baron Combay, Intendente civil, por una parte, y el Baron de Urenenfeld, Embajador de Austria, y el Baron de Lagea, plenipotenciario austriaco por la otra. Se asegura que el Arzobispo de Milan, Conde de Bonilly, será elevado al colegio de Cardenales de Roma, y reemplazazo en Milan por el Príncipe Schwartzemberg, Cardenal Arzobispo de Praga.

El Conde Valentin Esterhazy, Embajador de Austria en San Petersburgo, ha salido ayer para los baños. (*Nueva Gaceta de Prusia.*)

## SECCION GENERAL.

### DISCURSOS

LEIDOS EN SESION PÚBLICA CELEBRADA POR LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA EL DIA 28 DE JUNIO DE 1857, PARA DAR POSESION DE PLAZA DE NÚMERO Á DON CÁRLOS RAMON FORT.

DISCURSO DE D. CARLOS RAMON FORT.

Señores: Todo me arredra al levantar la voz en este solemne acto: el aspecto de los ilustres varones que ocupan los escaños de la Academia; la memoria de los que han alcanzado aquí envidiable nombradía; el eco de esas augustas bóvedas, que parece reproducir tantas composiciones doctísimas, tantas discusiones luminosas, y la espectacion de un público inteligente, acostumbrado á escuchar en este recinto discursos en el fondo de gran valer, bellos y galanos en las formas. Así es que apénas hallo palabras para expresar á este respetable Cuerpo mi profunda gratitud por una honra inmensamente superior á mi merecimiento, por un título, digna corona de los más nobles combates y de los más legítimos triunfos.

Es la Historia un libro sublime, cuyas primeras y últimas páginas inspiró la Eterna Sabiduría, abandonando á los recursos del hombre la obra de llenar el gran vacío que entre ellas quedaba, é imponiéndole por el mismo hecho la ley de buscar ante todo la verdad, que resalta en esos autorizados modelos; de instruir con sus transcendentales enseñanzas á los gobernantes y á los súbditos, y de llevar la luz del desengaño á los pueblos que yerran su camino, ó que se lanzan en los desórdenes, fascinados por la esperanza de un bienestar quimérico.

Pasada ya la edad de las ilusiones, reconozco mi pequeñez lo bastante para no presumir de docto en el difícil ramo del saber que forma el instituto de la Academia; y si me atrevo á solicitar su atencion, es porque habla muy alto la voz de un deber que no me es posible dejar de cumplir.

Voy, pues, á desempeñar esta obligacion del mejor modo que alcance. Fijándome en una materia análoga á mis particulares estudios, intentaré bosquejar los efectos de la concordia entre la Iglesia y el Estado en la época de la España goda: materia de tanto mayor interes, cuanto el influjo de las instituciones formadas á la sombra de esa benéfica armonía se ha hecho notar constantemente en los tiempos sucesivos, y todavía se experimenta hoy hasta cierto grado.

Entro ya á desenvolver mi asunto, contando con la indulgencia en que siempre abundan los hombres de superior mérito.

La Iglesia de Jesus nació crucificada, como murió en el Gólgota su Divino Fundador. Este tormento se prolongó por tres centurias, en que el ingenio de los señores del mundo se agotó inventando los más horrorosos suplicios, hasta recurrir á las fieras para destrozar á los cristianos; en que los Pontífices gobernaban desde los calabozos, y los sacerdotes enseñaban desde los patíbulos: en que la historia de la Religion cási está reducida á las actas de los mártires.

Bastaba ya de resistencia, de lágrimas y sangre. La Iglesia habia acreditado superabundantemente su orígen celestial, que no necesitaba de extraños auxilios para llenar su augusta mision, dilatándose por el Orbe que se le diera en patrimonio, y que apreciaba su libertad como el primer don de lo alto. Llegada era, pues, la ocasion de que los Reyes se postraran ante la ignominia de la Cruz.

Por su edicto de pacificacion sanciona Constantino el triunfo del Calvario sobre el Capitolio, hecho señaladísimo y evidente que exigia transformarse en ley, hallándose ya la Iglesia suficientemente preparada para el gran cambio social que se iba á producir en su seno y por su virtud.

Mas los Senadores de Roma y muchos poderosos de aquel centro del mundo pagano, repugnaban someterse al nuevo órden de cosas; ansiaban ver restablecidos los falsos dioses que habian adorado sus padres, atribuyéndoles las conquistas y glorias de la ciudad invicta, y como ellos, imputaban á la Iglesia de Cristo las desgracias del Imperio. Y 100 años despues de Constantino, esa capital, que se habia embriagado con la sangre de los mártires, recibe un castigo semejante al que habia experimentado Jerusalem en expiacion por el mayor de los crímenes. Un diluvio de bárbaros la inunda; mas de este cataclismo se salvan prodigiosamente los discípulos del Crucificado. Una Roma cristiana aparece sobre los escombros de la primera: así se consuma la victoria de Jesus sobre los ídolos, cuyo número, no escaso por cierto, era la mejor demostracion de su vanidad.

Á tan asombrosos sucesos fué consiguiente el eficaz influjo de la verdadera Religion sobre las sociedades que era su destino regenerar. Los Emperadores cristianos colman la Iglesia de privilegios, riquezas y honores, ademas de sostener con sus leyes las disposiciones de la Autoridad sagrada, é invocan el auxilio de los Obispos en la administracion civil, poniendo á su cuidado los negocios más importantes y de mayor transcendencia en el órden público.

Aun hubieron de mostrarse hácia la Iglesia más generosos que los Emperadores convertidos, los Jefes de las varias Monarquías que, hundido el coloso de Roma, se levantaban sobre sus ruinas despues del siglo IV. Hombres de guerra, que no ilustrados ni hábiles, carecian de elementos para imponer sus creencias religiosas á los pueblos sojuzgados, y no les era dable sostenerse en perpétuo antagonismo con las ideas de los últimos en materia tan esencial. Por todo ello, pues, y obedeciendo á una ley de la Providencia, tenian que detestar tarde ó temprano los antiguos objetos de su amor, como el Sicambro que se humillaba ante el ilustre Obispo de Reims.

Así aconteció en España. Al fijar la planta en esta noble region, que habia tentado siempre la codicia extranjera, las tribus procedentes del Norte debieron mirar con respeto á sus naturales, que recordaban los héroes de Sagunto y de Numancia, al insigne Viriato y á otros innumerables campeones, por cuyas hazañas habia el pais adquirido el dictado de «terror del Imperio:» y debieron tambien considerar los invasores que en esta tierra habian visto la luz Teodosio y otros Emperadores célebres, y muchos ingenios que en Roma conquistaron las primeras coronas del saber en el siglo de Augusto.

Ni podian los septentrionales desconocer la importancia de la Iglesia española, que habia nacido gigante y muy célebre desde la infancia por sus doctos prelados y sacerdotes, por sus ejemplares solitarios, por las muchas vírgenes que arrostraron impávidas la muerte en defensa de la fe, y últimamente por sus concilios, á contar desde el de Elvira, anterior al de Nicea.

Lidiaron largamente esos advenedizos entre sí y con los romanos, hasta enseñorearse de nuestra patria los suevos y godos, idólatras los primeros al principio y despues arrianos, mas los segundos pertinaces en este error hasta la época de Recaredo.

En tan sangrientas luchas sufrió no poco el pais conquistado: contáronse dias de intolerancia brutal; hubo grandes matanzas de católicos, y muchos inocentes fueron víctimas, segun la frase del Biclarense; pero tambien se ofrecen ejemplares en contrario sentido, siendo especialmente de notar la convocacion del segundo Sínodo de Toledo, consentida por la corte de Amalarico.

Así las cosas, los suevos, que dominaban en Galicia, se convirtieron al catolicismo por los años de 560. Reinaba entónces allí Teodomiro, y fué inclinado á la abjuracion por un sacerdote húngaro, Martin, Obispo en el monasterio de Dumio, despues metropolitano de Braga; varon igualmente esclarecido por su ciencia que por sus altas virtudes.

La conversion de los suevos aparece como un hecho transcendental, en cuanto señaló el camino que habian de seguir los godos, si pensaban sériamente en consolidar su imperio.

Leovigildo, guerrero feliz, dilató notablemente los estados de su corona, sujetando á los suevos y arrebatando la Bética á los imperiales; y realzó la dignidad que ejercia por cierta pompa y aparato exterior. Pero llevado hasta lo sumo de la codicia, persiguió á los poderosos, buscando pretextos para usurpar sus bienes. Despojó igualmente á las iglesias; el fanatismo de secta le indujo á desterrar muchos obispos, y extremando el abuso de la fuerza, arrancaba abjuraciones á los católicos.

El bárbaro proceder hácia Hermenegildo es el más execrable de sus excesos. Convertido este Príncipe á la verdadera fe por los consejos del venerable obispo Leandro y las persuasiones de su esposa Ingunda, hubo de creer, en el ardor de la juventud, que le seria lícito hacer armas contra el autor de sus dias, en nombre del principio religioso cuya dominacion legal anhelaba. Resistió, pues, fortificándose en Sevilla. Para rendirle Leovigildo, tuvo que aprovechar todos sus recursos, y aun apeló á los de un Monarca aliado; mas no lo consiguió hasta transcurrir dos años de combate: prueba tanto más decisiva del influjo y poder con que contaba á la sazon en España el catolicismo, cuanto mayor era el valer personal del Rey, su padre y terrible adversario.

Leovigildo indulta al Príncipe sublevado, despues de vencerle; pero le hace sufrir al poco tiempo muerte violenta, por no prestarse á la apostasía que le exige; y por esa consideracion la Iglesia le ha inscrito en el catálogo de sus mártires.

La opinion se agita vivamente con este sacrificio: el número de los católicos crece más y más; un nuevo Constantino debe aparecer en la escena.

A la muerte de Leovigildo, empuña pacíficamente el cetro godo otro hijo suyo, á saber, Recaredo, católico de corazon, en cuyo rostro se refleja su alma bellísima (1). Júntase en 589 un Concilio nacional, que es el tercero de los toledanos, y ofrece grande semejanza con el primero universal. Abjura allí solemnemente el nuevo Monarca con los prelados convertidos y demas personas notables de la corte; y el error de Arrio, cuya asombrosa propagacion habia asustado á los maestros de la verdad, recibe un golpe de muerte en la propia nacion que 10 siglos despues habia de oponer un muro de bronce á los asaltos del protestantismo. Las iglesias y el clero recobran sus propiedades y privilegios, y obtienen otras mercedes señaladas.

Hace ya 1268 años que la unidad católica es la primera de nuestras leyes. Los Códigos del pais, así eclesiásticos como civiles, nos ofrecen en cada página una consecuencia de ese principio santo, al cual han rendido perenne culto nuestros mayores; de ese sentimiento que se sobrepone á los demas efectos nacionales hasta formar una parte de nuestro ser, y que en su desarrollo presenta una magnífica síntesis de nuestra historia.

Recaredo y sus sucesores se esforzaron por sostener y avivar este fuego sagrado, que comprendieron habia de ejercer en los destinos de España más eficaz y saludable influjo que en los de Roma gentil el fuego de Vesta; trabajando á la vez por establecer en el pais la unidad social y civil, y por consolidar la institucion monárquica, base de su Gobierno.

Aquí naturalmente ocurren á la memoria los muy célebres Concilios de Toledo; venerandas Asambleas en que la accion del Sacerdocio parecia confundirse con la del Imperio, sin que se suscitasen las cuestiones de competencia que tantos males han traido despues sobre los pueblos católicos.

El Rey era, en esas augustas reuniones, la voz autorizada de la necesidad y conveniencia públicas, ora en lo eclesiástico, ora en lo temporal. El Concilio acordaba con vista del *tomo* ó exposicion que solia presentarle, sin que por ello sufriese la menor limitacion la esencial iniciativa de los prelados, únicos que discutian y votaban sobre puntos de dogma y de disciplina (1). Mas acerca de lo civil concurrieron á formar las resoluciones los personajes de la corte que designaba el soberano, admitidos por primera vez en la octava de estas reuniones. Jamas asistió el pueblo, á no ser para manifestar con aclamaciones su obediencia y profundo acatamiento á los autores de las leyes. Júzguese por estas indicaciones cuán poco fundamento hay para aplicar el título de *Córtes* á los Concilios de Toledo.

Sus actas descubren que en ellos ejercian los Obispos en materia de religion un derecho propio, que el Monarca enseñaba á acatar con su ejemplo, como hijo fiel y respetuoso de la Iglesia; pero en cuanto á las cuestiones profanas, manifiestan que el sacerdocio resolvia por expresa delegacion del Príncipe. En los Obispos buscaba el poder secular los Consejeros más hábiles y probos; y no será aventurado decir que los decretos de los Concilios toledanos ofrecen la exacta y recta aplicacion de la sana moral á las cuestiones sociales, políticas y de legislacion civil que allí se ventilaban. No es, por lo mismo, extraño que el *Fuero Juzgo*, emanacion de tan autorizados acuerdos, se lleve la admiracion de publicistas muy distinguidos, ya católicos, ya protestantes, quienes le califican de obra superior á su tiempo.

Tambien es preciso recordar la *Coleccion española de Cánones* formada en la propia época, cuya direccion hay graves argumentos para atribuir al clarísimo Prelado de Sevilla San Isidoro (2); *Coleccion* publicada de Real órden en el siglo presente; rico y auténtico tesoro de dogma y de disciplina pura, cuyos decretos son preciado patrimonio de la Iglesia universal.

La unidad católica exigia para su mantenimiento, por esencial condicion, la filial correspondencia de los Prelados del reino con la augusta Cátedra de Roma. Ahora bien: en el referido cuerpo de Cánones leemos la epístola del Papa San Siricio al Metropolitano de Tarragona, que abarca 15 resoluciones sobre disciplina; la de San Inocencio á los Obispos que se habian hallado en el primer Concilio toledano, cuyo objeto es la extirpacion de ciertos abusos; la de San Leon el Grande á Toribio de Astorga sobre el negocio de los priscilianistas, acerca del cual manda el Pontífice convocar un Sínodo; las de Hormisdas á los Prelados Juan de Elche ó de Tarragona y Salustio de Sevilla; y por último, las de San Gregorio á Recaredo y á San Leandro. Estos documentos, así como los Cánones de los Concilios de Braga y de Toledo, son más que suficientes para acreditar la profunda sumision de los Obispos españoles hácia la Santa Sede; que eran por ellos respetados y cumplidos sus mandatos sobre el dogma, liturgia, disciplina y administracion de la Iglesia; y lo que es más, prueban que los Papas constituian Vicarios y legados permanentes, por cuyo ministerio ejercian aquí la jurisdiccion propia del universal Primado.

Pero no faltará quien pregunte si en la época que nos ocupa la Iglesia de España reconoció ó no en la Silla Apostólica el derecho de apelaciones. Entremos en algunos pormenores sobre tan interesante punto.

En tésis general se presenta muy clara la facultad innata en el sucesor de San Pedro, de someter á su decision los negocios llevados ante su autoridad en apelacion ó queja de las resoluciones dictadas por cualesquiera Obispos católicos; dado que á todos ellos es el Pontífice superior por derecho divino en jurisdiccion y potestad, y que el buen régimen de la Iglesia, á cuya direccion preside, reclama imperiosamente que no prevalezcan las injusticias ni los atentados.

El cánon 12 del Concilio XIII de Toledo concede al clérigo ó monje gravado por la sentencia de su Obispo la segunda instancia ante el metropolitano de su provincia, así como la tercera ante otro de los inmediatos; disposicion á la verdad no peregrina en el sistema judicial eclesiástico. Ese cánon no expresa ni indica las apelaciones á Roma; y de ello deducen algunos autores que no se conocian en España. Mas, á lo que entiendo, esta observacion no concluye ni satisface. El Concilio XIII de Toledo tendrá toda la importancia que se quiera en su línea de nacional; pero sus vocales carecian de competencia para suprimir ó aminorar cualquiera de las facultades propias del Sumo Pontífice, á todos ellos superior como Vicario de Jesucristo. Áun declarándole el derecho de que se trata, despues de someter el asunto á discusion, habrian cometido un desacato presumiendo de autoridad para emitir una negativa. Hé aquí, á mi juicio, la razon del silencio que se acaba de observar; silencio respetuoso y digno, conforme en sumo grado con el espíritu de las leyes eclesiásticas.

Pero la Iglesia goda no se atuvo únicamente á los cánones de orígen español; ántes bien, su Coleccion enunciada por la cual se rigió, demuestra palpablemente que veneraba y cumplia con docilidad las sanciones de los Concilios generales no abolidas ó reformadas legítimamente, así como las constituciones apostólicas dirigidas á los Prelados del reino; sin cuya circunstancia esta porcion escogida de la grey de Cristo se hubiera hecho ménos digna del renombre católico: ántes bien, hubiera sido una iglesia cismática. Se equivocaban lastimosamente los que, no fijando en esto la atencion, pretendieron que la Iglesia española adoptase por reglas exclusivas de su proceder los decretos toledanos; como si el resto de la Coleccion goda hubiese sido letra sin vida. Ni advertian que han pasado ya los tiempos á que hubo de acomodarse la disciplina consignada en esos Concilios, y que nos faltan innumerables monumentos que á ella concernian, extraviados en los desastres que lloró la nacion desde el siglo VIII, ó con intencion extraidos de los depósitos que los guardaban, como pudo suceder con los relativos á las apelaciones reinando Witiza, á quien se atribuyen providencias no conformes con el respeto debido á la Santa Sede.

Más no insistiré en esta última reflexion. Con solo registrar, entre los Concilios que forman la primera parte de la Coleccion gótica, el famoso de Sárdica, cuyos cánones sobre apelaciones al Pontífice romano gozan la mayor celebridad, es preciso concluir que ese derecho fué reconocido solemnemente en España. Por otra parte, los cánones sardicenses fueron establecidos á instancia del gran Osio de Córdoba, que con otros Prelados del pais habia concurrido á aquella sagrada reunion y presidídola como legado del Papa: doble motivo para que en nuestra nacion lograsen tales providencias especialísima autoridad. Por último, en el pequeño Código titulado *Instituta ó Excerpta canonum*, que se publicó á la cabeza de la Coleccion gótica, Código en que al vivo se refleja la disciplina española de aquel tiempo, y que probablemente se formó á fines del siglo VII ó principios del VIII, descubro, entre los siete párrafos de su título 23, libro 3.º, cinco terminantes en favor de las apelaciones á la cátedra de Roma.

Y si se desea algun hecho que compruebe haber el Sumo Pontífice ejercido entónces el derecho de apelacion en órden á la Iglesia goda, se puede alegar uno muy notable; á saber, el fallo proferido por Juan *Defensor* con respecto á Genaro de Málaga, á quien habia lanzado de su Cátedra episcopal una reunion de Obispos, dándole sucesor. La historia conserva las letras de la comision conferida por San Gregorio el Grande á ese Juez delegado, para que viniese á España á conocer de tan grave asunto; las instrucciones que le comunicó Su Santidad, dignas de su eminente saber, calcadas sobre la legislacion de Roma, por convenir así mediante la intervencion que en aquel atentado habia cabido á una de las Autoridades imperiales que regian ciertos distritos de la nacion; y, por último, la sentencia absolutoria que el comisionado dictó en nombre del Papa, con vista del proceso y con las demas formalidades del caso (3).

Por lo demas, no se extrañe que, contando la Iglesia goda buen número de Obispos ilustres, cuyas circunstancias personales hacian sus fallos sumamente dignos de respeto, y siendo, por otro lado, difíciles las comunicaciones con Roma, no ofreciese aquel tiempo muchos ejemplares parecidos. Algunos más de igual importancia se podrian aducir, á no ser por las indicadas vicisitudes de los archivos nacionales. Sin embargo, no es improbable algun descubrimiento ulterior, como el que un códice de la insigne catedral de Leon proporcionó al Maestro Florez, del fallo pronunciado en el Concilio nacional VI de Toledo, favorable á Marciano de Écija, depuesto por uno provincial de Sevilla: caso por el cual se explica el referido cánon XIII, que parecia no reconocer Tribunales de alzada superiores á los metropolitanos (1).

Prosiguiendo ahora la reseña de las disposiciones canónicas y civiles establecidas en tiempo de los godos para mantener vigente en la nacion el santo principio de la unidad católica, ocurre desde luego observar que los concilios á la sazon celebrados empiezan generalmente por la respectiva protestacion de fe; que imponen penas terribles á los idólatras y herejes, á quienes consideran, no solo como culpables de un delito eclesiástico, sino tambien como enemigos de la patria; y que en el juramento á los Monarcas exigido, figuraba en primera línea la cláusula de no tolerar en sus dominios personas extrañas al culto del verdadero Dios, y la de que defenderian con ardiente celo esa religion de cualesquiera ataques.

Pero en este punto hay que hacer mencion especial de los judíos. Su número fué en España tan considerable desde tiempos remotos, que algun autor supone haber San Pablo dirigido á este pais su célebre epístola *á los Hebreos* (2). Tenaces observadores de sus ritos, dados á la usura y á todo linaje de granjería, agitados ademas por una insaciable ambicion, aquí, como en los demas pueblos que los cobijaron, se distinguieron siempre por el ansia de figurar y de ejercer influjo decisivo en los negocios; y fueron perenne obstáculo para la buena gobernacion en lo político, á la vez que perniciosa peste bajo el aspecto religioso.

El Concilio IV de Toledo denuncia el duro proceder de Sisebuto hácia los individuos de esa raza. Impúsoles penas ignominiosas, destierro y confiscacion, inducido por el ejemplo, ya que no por directas excitaciones de los Jefes de otros Estados, que á la sazon procuraban su exterminio. Ademas, conducido aquel Rey por un celo sin discrecion, á pesar de las luces y rectitud que le reconoce San Isidoro (3), obligó muchos judíos por la fuerza á recibir el bautismo. La Santa Asamblea condenó este abuso de autoridad, declarando á la vez que tales neófitos debian continuar en el gremio de la Iglesia católica y en la participacion de los Sacramentos.

Los Prelados y sacerdotes de la nacion intercedieron á favor de la raza perseguida, esperando sin duda la enmienda de los culpables. Volvieron, pues, á España los expulsos, para multiplicarse cada vez más, y para acrecentar su valimiento, apelando á la hipocresía, al soborno y á toda clase de astucias y bajezas. Con el apoyo de muchos cortesanos y de algun Monarca, los judíos consiguieron rehacerse; y coligados con las tribus del África, llevaban la nacion á un abismo, y su audacia hasta el extremo de acabar en varios puntos con los católicos. De aquí las tremendas resoluciones contra ellos dictadas por Egica, de conformidad con el Concilio XVI de Toledo; llegando el rigor hasta arrebatarles sus hijos de siete años para que recibiesen el bautismo y se les educase en la verdadera religion: rigor difícil de excusar, por más que en el caso se haga valer el antiguo derecho que convertia en esclavos á ciertos criminales y atribuia al Estado el poder sobre sus descendientes.

Por lo que respecta á la unidad social y civil, este adelanto se promovió en la España goda especialmente por dos medios á cual más recomendable y oportuno: mejorando la condicion de los siervos é intentando la fusion de las dos razas establecidas en el pais.

La esclavitud habia llegado á ser una institucion de derecho de gentes, y los pueblos más ilustrados del paganismo, aquellos cuyas leyes y costumbres aspiraban á introducir en Europa ciertos utopistas del siglo precedente, habian convertido en monopolio de la menor parte la libertad, don originario del hombre, que al parecer nace para gozarla en el ambiente que respira, y constituido á la muchedumbre en una condicion semejante á la de las bestias. Las legislaciones de Grecia y de Roma, los libros de sus filósofos y publicistas más admirados, prestan solemne testimonio de esta verdad.

Los Doctores y Prelados de la Iglesia católica no podian dejar de reconocer cuán opuesto era el estado servil á la dignidad del hombre. Pero hubiera sido harto peligroso atacar esa institucion de frente, y vana la esperanza de que desapareciera en un dia. Influyó, pues, la Iglesia eficazmente sobre las cabezas y los corazones, hasta conseguir la extirpacion de tan reprobable abuso.

Jesucristo habia predicado la igualdad posible entre los hombres; se declaró su hermano, y por todos ellos murió. El Apóstol de las gentes, en su interesante epístola á Filemon, llama *hijo* al esclavo Onésimo; le recomienda á su señor en términos los más cariñosos, y sale por fiador de su conducta con generosidad ejemplar. ¡Página sublime, digna de la Religion augusta que es todo amor!

Los Santos Padres veian en el hecho de la esclavitud una consecuencia del primer pecado, un efecto de la maldicion que habia atraido sobre la mísera humanidad. Así discurria San Agustin, á quien siguió Santo Tomás. Al decir de estos varones eminentes, gigantes tanto en filosofía cuanto en la ciencia de Dios, la esclavitud era un azote que amenazaba las cabezas de todos. «Habiendo nacido todos en culpa, todos hubieran podido hallarse en igual estado; y si se envanecian algunos por no haber caido en él, no tenian más razon que quien se gloriase en medio de una epidemia, y se creyese por eso con derecho á insultar á los infelices enfermos;» como ha advertido, refiriéndose á tan santos doctores, un ilustre y malogrado escritor de nuestros dias. «El estado de esclavitud, prosigue, era una plaga como la peste, la guerra, el hambre y otras semejantes; y por esta causa era deber de todos los hombres el procurar por de pronto aliviarla, y el trabajar para abolirla (4).»

Tales enseñanzas, y la prodigiosa transformacion que en las sociedades vino á operar la fe católica, sustituyendo á la anulacion del hombre por el Estado, general achaque de las legislaciones gentilicas, un individualismo noble y generoso, nacido de la recta nocion de la criatura racional y de la cumplida revelacion de su importancia segun los decretos divinos, reformaron la esclavitud sin violencias ni trastornos; y cabe decir que el venerable Gregorio XVI ha pronunciado sobre la materia la última palabra de la Religion por sus letras apostólicas contra el tráfico de negros (5).

En esa obra de sublime caridad, la Iglesia de España estuvo al nivel de las más distinguidas. Ingeniosa en hacer el bien, no omitió medio alguno para realizar tal empresa de un modo lento pero seguro, respetando profundamente los derechos adquiridos.

El Concilio de Elvira impuso penitencia á la señora que maltratase á su esclava. Otros posteriores, entre los cuales son de notar los toledanos, prohibian la mutilacion de estos seres infelices, y reservaban al Juez secular el castigo de los siervos de la Iglesia; idearon diferentes arbitrios para asegurar su buen tratamiento y para favorecer su manumision; libraban de la tiranía de los judíos á los que fuesen cristianos, y facilitaron su ingreso en el clericato, que podian autorizar hasta los rectores de las parroquias, con otras providencias análogas, cuya minuciosa exposicion os fatigaria demasiado.

Los cultos romanos fueron harto más duros hácia sus siervos que hácia los suyos los godos. Bajo el señorío de estos, los esclavos se hallaban en una posicion semejante á la de nuestros colonos y jornaleros; al paso que la legislacion del *pueblo rey* los mantuvo en el estado más abyecto, aun despues de las reformas de Justiniano.

Va dicho ya que el otro recurso empleado en la España goda para producir la unidad social y civil, habia sido promover la fusion de la raza conquistadora con la vencida. Las tribus del Norte, al fijar su dominacion en los paises ántes sometidos á la de Roma, siguieron observando las costumbres del suyo, y permitieron á los indígenas que decidiesen sus contiendas por las leyes á que estaban avezados. Hallábase por tanto admitido en esas naciones el sistema personal ó *de castas*, característico de pueblos incultos y sin trabazon; y este fué el que rigió en nuestra patria, bajo los godos arrianos. Los conquistadores se atenian al derecho que les era propio, para cuyo mantenimiento se formó el Código de Eurico ó de Tolosa en el último tercio del siglo V. Mas los españoles, á quienes se apellidó *romanos*, gobernábanse por las leyes del Imperio, y para ese fin se confeccionó al principiar el siglo VI, reinando Alarico, el *Breviario* correspondiente, por equivocacion atribuido á Aniano.

Tal era la situacion de España al abrazar Recaredo el catolicismo. Las divergencias en religion habian contribuido grandemente á sostener ese estado de cosas. Mas adoptada en general la misma creencia por los habitantes de esta region, natural era que fuesen desapareciendo los demas motivos de discordia, de suyo ménos eficaces que los que versaban sobre aquel esencialísimo punto. Esto sugirió la idea de abolir la legislacion de *razas*, para establecer el derecho *territorial*; y de ahí el ya mencionado Código del *Fuero Juzgo*, igualmente aplicable á los invasores que á los conquistados: Código que iba recibiendo sucesivas adiciones, segun se acopiaban nuevos materiales.

Era preciso más: habia que introducir el principio de la unidad en el seno de la familia: empresa saludable, á que no podia dejar de concurrir activamente la Iglesia, animada por la virtud eximia de la caridad, símbolo del cristianismo, que tiende á convertir el Universo en una sociedad de hermanos.

Difícil era en muchos casos evitar los matrimonios entre personas de las dos castas, á pesar de las severas prohibiciones que se habian acordado bajo un sistema opuesto; nada, por lo mismo, tan conforme á razon como derogarlas, proclamando francamente la omnímoda libertad para esas uniones, que eran bendecidas á nombre del verdadero Dios. Tal fué el propósito de Recesvinto en su célebre ley (1) confirmatoria del hecho que se acaba de consignar; ley que, para realizar su objeto, hubo de chocar con grandes obstáculos, procedentes sobre todo de la desigual condicion que en lo político, así como en lo económico, gozaban respectivamente invasores y sojuzgados.

Veamos ya cómo se consolidó el Gobierno de la España goda sobre la base de la Monarquía.

Indicados quedan los triunfos de Leovigildo. Su inmediato sucesor Recaredo alcanzó ventura en las empresas contra los imperiales; Gundemaro y Sisebuto, así como Suintila en lo que podemos llamar sus tiempos heróicos, prosiguieron ganándoles más y más distritos, hasta constituir un Estado floreciente; y el noble anciano Wamba, el Coriolano de su siglo, coloso de primera magnitud entre los Reyes de su raza, varon recto, inteligente y feliz en el Gobierno, reunió á otras ventajas militares una victoria en el mar, «teatro hasta entónces infausto para el godo» segun la frase de un apreciable escritor regnícola (2), destrozando una armada de sarracenos.

A favor de estos sucesos y con el apoyo de los Concilios toledanos, la institucion monárquica se habia arraigado y robustecido en lo posible. Nada tan natural, dada la situacion de los septentrionales en los pueblos que invadian, como levantar á la mayor altura sus caudillos más hábiles y afortunados. Su ejercicio de contínua lucha, mediante las contradicciones que sufrian en el goce de las tierras conquistadas, les hizo considerar desde luego el mando civil como una consecuencia del militar, y los obligó á instituir por reyes los que á la victoria los conducian.

Los Concilios apoyaron esta idea, y sus esfuerzos se dirigian á sostener el régimen monárquico, erigido en ley fundamental del pais. Lo que el instinto habia dictado á los guerreros del Norte, pareció sábia resolucion á los Padres toledanos, ansiosos de prestar estabilidad á aquella forma política; predicaban, por tanto, la conveniencia de que esos ídolos del mundo se alzaran gloriosos y potentes y por todos acatados, para ser, cada cual en su dia, firme sosten de la paz, del órden y de la libertad civil de los súbditos.

Ungian, pues, los Obispos á los Reyes con significativas ceremonias, y los presentaban á la veneracion del pueblo, proclamando la obligacion de obedecerles como á representantes de Dios, á quien dirigian por su conservacion y prosperidad incesantes preces. Elogiaban grandemente á los virtuosos, para aumentar su prestigio entre la muchedumbre, y encarecian sus servicios á la religion y á la patria.

A la sazon el talento de los legisladores apénas habia llegado á comprender la suma utilidad de que la eleccion más importante, y de cuyo éxito pende la prosperidad ó la desdicha de las naciones, fuese abandonada á la casualidad. Hablo, señores, de la conveniencia de hacer hereditaria la Corona, para evitar las revueltas y perturbaciones hijas de los interregnos, ó ya engendradas por el amaño de vituperables intrigas, ó por la tentacion de arrebatar el cetro con la violencia de las armas: peligros graves en extremo, hallándose por desgracia muy en boga el proverbio magistral de la ambicion: «si se han de conculcar las leyes, sea para adquirir un Trono.» Por otra parte, aun conocidas en su amplitud las ventajas de la sucesion familiar en la Corona, no eran á propósito para desenvolver esta institucion dias de combates sin tregua, en que el Monarca tenia que ser el primero á despreciar la vida, el Jefe más denodado y diestro en las batallas.

Así es que los padres de Toledo se limitaron á procurar con ahinco que las elecciones Reales se verificasen pacífica y legalmente. Tres resoluciones pusieron para ese fin en planta.

1.ª Limitar el número de los elegibles, declarando tales únicamente á los nobles de extirpe goda, ya que el privilegio no cediera en favor tan solo de la familia Balta, como algunos opinan.

2.ª Concentrar el voto activo en personas de la mayor confianza y responsabilidad, á saber: en los Prelados y en los Jefes de palacio, excluyendo con rigor de esas asambleas á la muchedumbre.

Y 3.ª Condenar, bajo anatemas los más severos, toda empresa para ascender al Trono por la via de la fuerza ú otras reprobables, así como cualquiera tentativa contra la libertad, vida ó derechos del Príncipe reconocido.

La historia manifiesta que no siempre se cumplieron con exactitud estas prevenciones tan bien meditadas. Ocurrieron varias usurpaciones; hubo tambien casos de recaer el cetro en los hijos ú otros parientes del Monarca anterior, sin que conste precediese la votacion impuesta por la ley; y aun de pasar la Corona á extraños por designacion del Rey que iba á dejarla. Sin embargo, para legitimar la obtencion del poder en tales circunstancias, solia pedirse á los electores el consentimiento *ex-post-facto*.

Los Padres toledanos, al paso que eran enérgicos sostenedores de los derechos de los Reyes, hacian sonar á su oido, autorizada é imponente, la voz, no siempre agradable, del deber. Nada más conforme al espíritu del Evangelio interpretado por el Apóstol de las gentes. Por una parte exige de los súbditos que obedezcan á sus Jefes, aunque sean díscolos; por otra previene á los gobernantes que usen de la autoridad con moderacion y que la empleen en hacer felices á sus administrados, amenazándoles con la severísima residencia que han de sufrir más allá de la muerte.

Estas dos máximas resúmen toda la moral de los Tronos y de los pueblos. Hay quien eche ménos la sancion penal contra los imperantes prevaricadores, y esa cuestion atormenta á muchos publicistas. No seria tan difícil establecer la ley, como instituir el tribunal que hubiese de aplicarla; ilustrado, imparcial, extraño á las sugestiones del odio y del amor, cuanto reclamaria la imponderable trascendencia del caso. Recórranse los procesos de los Reyes; analícense escrupulosamente los hechos y las pruebas, y dígase, con la mano sobre el corazon, si por lo comun han sido guardados á la justicia sus fueros en esas sentencias tristemente famosas, y si tal vez la sangre de las augustas víctimas no ha caido, como una lluvia de fuego, sobre sus acusadores y verdugos, y lo que más lastimoso es, sobre las naciones cuyos destinos regian en tan lamentables circunstancias.

Diríase que la triple obra de la Iglesia en armonía con el Estado, atraeria larga prosperidad sobre la España goda. Pero, desde la muerte política del insigne Wamba, empezó á revelarse por síntomas aterradores la dolencia de la Monarquía, cuya estátua vaciló sobre su pedestal, cuando aquel Rey se acogia al claustro de Pampliega, á consecuencia de un suceso no bien averiguado.

Ervigio no respetó como debiera la memoria de su antecesor; mostraba empeño en contrariar sus actos más importantes, dando con ello lugar á varios conflictos. Los rebeldes del pais alcanzaban fácil indulto, y segun es fama, su favor se extendió hasta los enemigos exteriores.

Las consecuencias de tal conducta se presentaron de bulto en el reinado de Egica. Lo he indicado ya al reseñar las disposiciones del Concilio XVI toledano, relativas á los judíos. Entónces ofreció un aspecto alarmante la conspiracion de dos razas, fecundo orígen de males para la nacion española. La una, adversario doméstico implacable, que formaba, por decirlo así, un pueblo en lo interior de este pueblo, y que no perdia ocasion de maquinar en su daño: raza que no agradecia género alguno de consideraciones, artificiosa para evadir el castigo, y que le arrostraba serena cuando creia llegada la hora fatal para el objeto de su saña; pero que no aspiraba á recoger su herencia, sintiendo la eficacia de la maldicion que la excluye de ser parte activa en el Gobierno. La otra, arrogante y fiera, por la fortuna acariciada hasta el extremo de contar el número de las victorias por el de los combates, la cual explotó con éxito demasiado feliz las iras de su auxiliar hácia la gente goda, consiguiendo producir la más tremenda catástrofe.

No por ello se crea hayan dejado de concurrir otras causas á realizar tan trágico suceso, por más que algunas se oculten á los ojos vulgares, como acaso se encubre bajo la ceniza el abrasado carbon que ha de incendiar el extenso y suntuoso palacio.

Examinando las actas del Concilio XVI que acabo de citar, nos aflige sobre manera la indicacion de las plagas y azotes de lo alto, repetidos cada dia, la de las traiciones y demas crímenes que allí menciona Egica, nuevo

(1) S. Isidoro *Hist. Gothor.*

(1) Mtro. Florez. *España Sagrada*, tomo VI, pag. 47.

(2) *Noticia de las antiguas y genuinas colecciones canónicas inéditas de la Iglesia española*, por D. Pedro Luis Blanco (Madrid, 1798), parte 1.ª, § 3.º

(3) Se pueden ver estos documentos en la obra del Maestro Villanuño: *Summa Conciliorum Hispaniæ* (edicion de Madrid 1784), tomo I, desde la pág. 361. Y son de notar las observaciones que en órden á ellos dirige al P. Florez, páginas 370 y siguientes.

(1) Preciso es confesar de buena fé que, generalizadas las apelaciones á Roma, esos recursos ofrecian molestias, dilaciones y grandes dispendios á los interesados. Pero ya nádie podrá quejarse en España de tales inconvenientes; pues por una regalía no siempre al parecer bien apreciada, un Supremo Tribunal do españoles presentados por la Corona decide en esta capital, por delegacion del representante Pontificio, en segunda y ulteriores instancias, los negocios eclesiásticos de que han conocido los Prelados del reino. Título 5.º, lib. 2.º de la *Novísima Recopilacion.*

(2) Así lo observa el docto G. Cardillo de Villalpando en la apreciable obrita: *Commentarius præcipuarum rerum, quæ in conciliis Toletanis continentur*; cap. 37.

(3) *Hist, Gothorum*, era 650.

(4) Balmes en la excelente obra: *El Protestantismo comparado con el Catolicismo*, tomo I, cap. 49.

(5) Este importantísimo documento lleva la fecha de 3 de Noviembre de 1839.

(1) Ley 2.ª, tít. 1.º, lib. 3.º del *Fuero Juzgo*.

(2) Mtro. Florez, *Clave historial*.

ominaciones habian llegado
sin exceptuar los
a y ejemplos de
y de Rodrigo, en
plina militar con
completan este

el hundi-
sacerdocio. y
uel Gobierno: influ-
tores no han meditado
e los Obispos e los
o lo estuvo, en las gra-
as, si bien no cabe ne-
entes. Olvidan que por su
ablemente en la administra-
, y cuanta era la amplitud de las rega-
das en los Concilios de Toledo. Olvidan que
a virtud, siempre atendidas y veneradas,
dejan de ejercer, en semejantes épocas de
transformacion lítica y social, una saludable y providencial dictadura: pues naturalmente se elevan sobre el nivel comun, como se remonta el águila caudal sobre los humildes pobladores del aire. Entre los palaciegos y magistrados civiles de los tiempos que nos ocupan, ¿se descubren, ni se columbran siquiera, personajes dignos de ser puestos en parangon con los Leandros, Fulgencios é Isidoros; con los Eugenios, Julianos y Eladios; con los Braulios é Ildefonsos?

Estaba escrito, y no podia dejar de suceder: la Monarquía goda se disolvió en una batalla; pero la nacionalidad española no ha naufragado en el Guadalete. La
arrojada en este fértil suelo germinará con vigor,
cirá frutos magníficos. Tras ocho siglos de com-
pacion de cien y cien héroes, digno cada cual
iada, el solio español se levantará á una altura
, el astro de la noche no alcanzará á eclipsar su
brillo: que para acrecer su gloria, ha de brotar un mundo del seno de los mares.

## CONTESTACION

DE

## DON JOSÉ AMADOR DE LOS RIOS,

ACADÉMICO DE NÚMERO.

res: Cierra esta Corporacion ilustre el año acadé-
una de esas jornadas, en que al placer de lograr
compañero, que tome parte en las árduas ta-
difícil instituto, viene mezclado el doloroso re-
haber perdido un antiguo hermano, cuyo saber
e talento resplandecian por la madurez del con-
por la claridad de las investigaciones. Mas la Real Academia, que lloró perdidos no pocos de sus hijos predilectos, ha tenido la ventura de saldar quiebras tan lastimosas, dando ese dulce nombre á otros no ménos beneméritos varones, cuyos elocuentes acentos repiten todavía estas bóvedas, donde solo resuena el pacífico aplauso concedido á la ciencia.

Títulos de vuestra acertada eleccion han sido en todos sus nada vulgares merecimientos; y fijas vuestras miradas en lo porvenir, ya habeis coronado en aquel al diligente investigador que, animado del noble celo de la verdad, acertó á sorprender en los documentos diplomáticos de la edad média la vida social y política de nuestros mayores; ya premiasteis en esté por segunda vez al historiador sóbrio y florido al par que renovó en las
ustria el laurel de Lepanto; ya, en
las modestas esperanzas del virtuoso
la honra de contar entre nosotros algu-
nos, añadirá en breve la gloria de dotar
n monumento, donde reflejándose las
de Francisco I, se retraten las
miserias del rey hechizado.
en el señalado jurisconsulto que os ha dirigido
era digno de vuestra predileccion acre-
tras universitarias de consumado cano-
lo habia hecho gala de verdadera ciencia his-
comentar la docta obra del Obispo de Anagni,
sus principios á la antigua legislacion de la
añola, sino que usando con elegancia y senci-
del Lacio, virtud ya harto peregrina en la
ras, tenia ganado el envidiable galar-
Brocenses. Ni era este el único tí-
e la Academia: fruto de sus
a historia nacional, que
unen la Iglesia de Espa-
uistábale el aplauso de los
oncordatos, celebrados des-
bien ejercitaba en ella su
aría autónima.
ntos no justificaran
la pudiérais abri-
s ha presenta-
los más gran-
or y al filósofo los
unto es grande en ver-
erudicion y profun-
iente ya la entrada á
ville, por tanto, si
académica, me limi-
a, sus más insigni-
reclamar de vosotros
otras veces os dignás-

na del Imperio romano,
menes que nos revelan
encia de los pa-
r dos grandes per-
los Viriatos y de
ar de los bárbaros
entado ahogar entre
el antiguo mundo,
precio del oro; y
y los Alpes Julianos; cuan-
no y el Rhin, presa era de
desolando las ciudades y yer-
aba la terrible invasion de los
castigo del Cielo. Solo templa-
adoras iras el inocente espectáculo del cris-
lo hallaba piedad en el filo de sus aceros
desamparada y perseguida, que desafiando
del Imperio, habia sellado con su sangre la
de la doctrina del Hijo del hombre. Y para que
mayor el portento, las banderas de aquellas for-
bles falanjes recibian tambien la insignia de la cruz,
intura del saludable patíbulo llegaba á decorar la
ra de los Reyes, brillando en las piedras preciosas
sus diademas. «Los hunnos aprenden los salmos; los
frios de la Escitia hierven con el calor de la fe (excla-
aba el gran Jerónimo); el indomable y rojo ejército
los getas lleva por toda la redondez de la tierra los
andartes de la Iglesia.»

Comenzaba á germinar de esta forma la civilizadora semilla del cristianismo en el seno de la barbarie; cuando asentados visigodos y ostrogodos en las fronteras del Imperio, que los recibe al cabo por aliados y protectores, pidieron á la ciudad eterna Obispos que los gobernaran é iniciasen en los misterios de las Sagradas escrituras. Ceñia ya el deslustrado laurel de los Césares Flavio Valente, en cuyo pecho anidaban los errores de Arrio; y aquella fatal doctrina, condenada por los Padres de Nicea y anatematizada en su propagador por el esclarecido Osio, gloria del primitivo episcopado español, era predicada y difundida entre ámbos pueblos, que apuraban con fe de neófitos la mortal ponzoña, ofrecida con impia mano cual bálsamo salutífero.

Más adelante, arrojadas de nuevo sobre el Imperio innumerables hordas de bárbaros y removidos de su asiento visogodos y ostrogodos, débil para llevar sobre sus sienes el peso de la imperial diadema, asombrado al doloroso estrago de Roma, y lleno de consternacion al ver señorearse de Italia las huestes de Alarico, brindábale Honorio con la posesion de las regiones ibéricas, olvidando, para ignominia de su nombre, que habia nacido en España. Quien deshonrando la preclara extirpe del nobilísimo Teodosio, se declaraba indigno de heredar su gloria; entregaba su misma patria á perpétua servidumbre, y aquella provincia, primera donde brillaron las águilas de los Cónsules romanos y última que se dobla al yugo del pueblo rey; aquella provincia, delicia un dia de Senadores y patricios, que eclipsó con la gloria de sus ingenios el astro de los Virgilios y de los Horacios, desamparada de sus naturales defensores, aliviaba con el sacrificio de su libertad y de su cultura al indolente hijo de Flacilia de sus femeniles y vergonzosas perplejidades.

Espanto y grima pone en el corazon más entero el espectáculo que ofreció en aquellos dias la desventurada España, despedazada al propio tiempo por la heregía y la barbarie. Ni fuera tampoco fácil empresa la de pintar su desolacion y aniquilamiento, si las tristísimas páginas de Idacio, los patéticos gemidos de Draconcio y la inspirada indignacion de Orencio no ministraran hoy al historiador vivísimos colores para animar tan sorprendente cuadro. Suevos, vándalos, alanos, traidos á la Península por la torcida política de Estilicon, depredaban sus ciudades y ensangrentaban sus campiñas, diezmando á sus pobladores hasta sujetarlos á su terrible coyunda; y templos, alcázares, anfiteatros, acueductos, puentes, cuanto pregonaba la cultura de las dos Españas: cuanto recordaba en nuestro suelo el nombre romano, todo caia derrocado, todo se resolvia en pavesas al furor de aquellas hordas, para quienes no tenia límites la venganza, y era inagotable la sed de exterminio. Cansados, que no hartos, los halló el esfuerzo de Walia y de Teodorico; y aquellos escuadrones, que no encontrando valladar á su feroz coraje, habian llevado el terror de su nombre desde Calpe á Finis-terræ y desde las faldas del Pirineo al Estrecho gaditano, eran una y otra vez desbaratados á las márgenes del Bétis y á las orillas del Órbigo, hallando unos salvacion en las costa del África, buscando otros asilo en las fragosidades de Galicia.

La refinada perfidia de Valente y la torpe donacion de Honorio producian pues sus legítimos y naturales frutos. El pueblo de Alarico y de Ataulfo, contagiado de la heregía, campaba sin rival en las regiones occidentales de Europa, fundando en ellas el más poderoso y dilatado imperio de cuantos se levantan sobre las ruinas del mundo romano. Mas, ¿cuál era entre tanto la suerte de las dos Españas?

Empeño hay, señores, en canonizar la invasion visigoda, encomiando la cultura de sus primeros Monarcas, quienes pretendieron en efecto recabar para sí y para sus gentes la antigua supremacía del pueblo romano, esforzándose en remedar la opulencia y majestad de los Césares, y deleitándose, como ellos, en el espectáculo de las artes, de la paz, y … que no les era dado ejercitarlas. Más no porque halagado su orgullo de vencedores osáran juzgarse herederos de la púrpura, podria trocarse en ellos la índole nativa … solo querer de un caudillo, …idados en un dia los sangrientos hábitos del campamento y renunciado al par el pre…sio que les daba su valor sobre los vencidos. Cuando lle… la hora de fija… la antigua Iberia, asentaron en ella … planta co… …20 s; porque los fuertes en la pelea, los poderosos … …oria, hombres de otra raza, sectarios de otro … consentian medirse con los postrad… …os d… se dignaban tampoco humillarse has… …ñag…

Ningun lazo de frate…ndad … …re los visigodos y los romanos (hon… … que la bárbara piedad de los primeros desig… …los inprado… de la Península), bastando solo la s… pe consideracion de lo que habia sido y era el pueblo conquistador, para compren… der y determinar el nuev… …uresion que habia caido sobre España. Raz… … de … su cuna lo porvenir de sus hijos … …orazones y de sus brazos, ni lograron los … …neveres de su primitiva morada sin un guia, … …o sus terribles victorias sin un caudillo. … …dio de los grandes conflictos de sus pereg… … …tro camino más breve y seguro; el qu… … … de las batallas se alzó más animoso y… …do, reservó… tal vez del exterminio, ese fué nov… …clamado Capitan y levantado mañana por Rey sobre el pav… de los guerreros, entre los gritos del triunfo y l… …lumbradores placeres, no presentidos ni gozados ántes, que les brindaban las riquezas del ant… …ndo. Nació la Monarquía de esta adhesion pers… engendrada por el comun interes… el comun peligro y renovados los azares á cada movimiento, pidieron nueva satisfaccion en cada désastre, coronando el laurel supremo otra más afortunada cabeza. Guerrera y electiva debió ser y fué en consecuencia la Monarquía visigoda: el Rey es el Capitan: sus Condes y sus Duques los guerreros, que, reconocida la superioridad de su esfuerzo, le encumbran al solio; mas sin renunciar el derecho de ceñir un dia la diadema y apellidándose sus iguales: sus nobles son todos sus compañeros. El poder, la justicia, los privilegios, las honras, las riquezas, todo viene á ser en un solo punto patrimonio de los vencedores: los vencidos devoran en cambio el llanto y la miseria, arrastrando su afrentosa orfandad las cadenas de la servidumbre.

Hé aquí, señores, el estado de ámbas Españas al recibir el yugo de los visigodos; estado que se refleja por entero en el memorable Código, á que ha c… …do el nuevo académico … tan señalado. La ley … propiedad, obedeciendo á la más expoliatoria polí… despedaza el territorio, otorgando á los naturales un tercera parte de su propia herencia, para que fueran más grandes la humillacion y la ignominia: la ley de raza, renovando la antigua tiranía de la República romana, colmábalos de envilecimiento, vedándoles todo consorcio con la extirpe visigoda, y arrebatándolos toda concurrencia y participacion en el gobierno de la patria: la ley de creencia, que trocaba el símbolo de Nicea por las impiedades del presbítero de Alejandría, presentábalos á los ojos de la extraviada barbarie cual punibles cismáticos y vitandos prevaricadores. Establecia este triple antagonismo dos distintas naciones en el seno de la Península pi…ática: aquella, poderosa, subida por la fortuna á la cumbre de la prosperidad, llena de juventud y de esperanza en sus ulteriores destinos: esta, decaida de su antigua grandeza, rendida al peso de innumerables infortunios, caduca ya y próxima á la disolucion … …uerte. Una imperaba, cual señora: otra obed… …era; y siendo ya inverosímil toda lucha … …tre ámbas, no parecia sino que la Provider… …nunciado su irrevocable fallo, condenando … …iempre á la desventurada grey, enaltecida en dias más bonancibles por la virtud y el heroismo.

Pero de aquella oscuridad, que envolvia por todas partes á la raza hispano-latina, brotaba la luz que debia vivificarla, y de aquella postracion en que se aniquilaba, nacia la fuerza que iba á rejuvenecerla, miéntras, desvanecidos por la ciega fortuna que los habia sublimado y extraviados por la exuberancia de poder y de vida, abrian los visigodos con sus propias manos la senda que los conduce al despeñadero. Dueños de una y otra España, dominadores de sus habitantes, quisieron tambien señorear sus conciencias, inaugurando desde los tiempos de Eurico, con la persecucion de los Prelados católicos aquel drama cruento, cuyo interes crecia al compas del llanto de Clotilde, precipitando su portentoso desenlace el suplicio de Hermenegildo. Un sigl… entero de angustias y zozobras se hubo menester, no obstante, para llevar á cabo aquella rehabilitacion sin … la doctrina que habia triunfado una y otra vez … …ismo, brillando ahora en los labios de Justo y … …nio, de Elpidio y de Justiniano, de Liciniano y … …io, honra de aquellos calamitosos dias del ep… …tólico, fortificaba la fe de los débiles; estimula… de los animosos, y preparaba la inmensa co… …mies divina que el Cielo tenia guardada á la pi… …talento del gran Leandro.

Árdua, difícil y no libre de … …flictos era tan alta y meritoria empresa … los poderes del mundo y por la astucia del …pado arriano. Mas no estaban solos los Obispos católicos en aquella sorda lucha, que aguardaba únicamente un soplo indiscreto para envolver en devoradoras llamas toda la Monarquía: á su lado resplandecia tambien la virtuo… …ma Milicia, traida al Occidente por el ilustre Atanasio, …oducida en España por los discípulos de Agustino, …grandecida más adelante por la sábia y fecunda soli… …del solitario Sublago. Los renombrados monaste… … Dumiense, Máximo y Asaniense; los no ménos famo… Agaliense y Servitano, vigorosos centros de actividad … expugnables alcázares, donde se custodiaba en toda …pureza el sagrado depósito de la doctrina católica, en… …n sin cesar á las más lejanas comarcas doctas y laboriosísimas colonias, que segundando la obra de los Prelados, conquistaron más de una vez la corona del martirio. Episcopado y monacato velaban, pues, en guarda del rebaño … menazado dia y noche por el rabioso diente del arrianismo; y cuando la fe de Vicente, Obispo de Zaragoza, se doblaba á la apostasía, aquella defeccion, comprada por el oro de la corte visigoda y única hasta entónces en medio de las tribulaciones del catolicismo, encendiendo la elocuencia de Severo, Obispo de Málaga, cuyos acentos repetian unánimes monjes y Prelados, conmovia profundamente á la sociedad hispano-latina, anunciándole que era llegado el dia del combate.

Al provocarlo, obedecia tal vez Leovigildo al transcendental pensamiento de fundar la unidad política de su imperio sobre la unidad de la religion por él profesada. Brindábanle á ello los numerosos triunfos de sus armas; aconsejábaselo la seguridad de su desacordada monarquía, yendo tan adelante en el intento, que ni le arredró el título de tirano, ni le intimidó el ominoso nombre de parricida. Más no advirtió aquel Rey afortunado en lides que, al renovar en el suelo español la era de los Nerones y Domicianos, decretaba la victoria del catolicismo. La sagaz celada del conciliábulo de Toledo, que nos ha traido tan oportunamente en la memoria el nuevo académico, y el cebo tentador de las honras y de las riquezas hicieron caer en prevaricacion algunos Prelados, que olvidando la santidad del juramento, trocaron su frágil fe por el dictado de apóstatas. Pero si sonrió á Leovigildo el logro de su política con estas vergonzosas abjuraciones, la universal protesta de los Prelados católicos y la actitud rebelde de la grey hispano-latina desconcertaron todos sus proyectos, armándole al fin del hierro el anhelo de la venganza, y descargando su brazo sobre los más …nados varones de la Península. Proscritos ó encarcelados los Obispos católicos, despojados de sus bienes los más nobles ciudadanos, alcanzaba tambien la persecucion al ilustre Metropolitano de Mérida, á los generosos Abades de Biclara y de Servio y á la preclara familia de Leandro, lumbreras todos y defensores de la Iglesia é incontrastables arietes asestados sin tregua contra el arrianismo.

Acrisoló el destierro la fe, la abnegacion y la perseverancia de aquellos venerables sacerdotes de …, y quien habia formado la educacion religiosa de Hermenegildo, fortificando en su alma la piedad de Ingunda, quien se habia ostentado, al estallar la ira de Leovigildo, cual faro y escudo de la raza latina, hallando asilo en la antigua Bizancio, robustecia allí su espíritu con la doctrina y la majestuosa elocuencia de los Padres del Oriente, y dirigiendo su voz á los Prelados españoles, anatematizaba «con varonil estilo los dogmas heréticos,» fijas constantemente sus miradas en la salud de la patria. Al cabo ponia la Providencia feliz remate á tantos infortunios; y llamado al Trono visigodo por unánime voto de los obtimates y con general aquiescencia del pueblo, enderézaba el piadoso Recaredo el rumbo de aquella política opresora á más seguro puerto, vencido del sublime ejemplo de su hermano, y ambicionando al par la gloria de Constantino y de Teodosio.

La rehabilitacion moral de la raza hispano-latina, hundida por la raza visigoda en triste vilipendio, llegaba á cumplida cima en el tercer Concilio de Toledo; decisivo triunfo de la civilizacion sobre la barbarie, magnífico espectáculo solemnizado por la elocuencia católica que lo habia preparado, y fuente caudalosa de la futura grandeza que tenia el Cielo reservada en lejanas edades al pueblo de Fernando III y de Isabel I. Brillaban allí, como estrellas radiantes de la Iglesia, el dulce y simpático Eutropio, el enérgico y severo Juan de Biclara, el sábio y denonado Masona, cuyas altas virtudes nos retrata la docta pluma de Paulo Emeritense, y como padre y maestro, como antorcha de purísima luz que habia disipado la oscuridad de la heregía, levantábase entre todos el metropolitano de la Bética, para bendecir aquella transformacion religiosa y aquella inefícable victoria. «Cuanto »por más largo tiempo hemos llorado la ceguedad y mi»seria en que nuestros hermanos estaban (decia el me»ritísimo Leandro); cuanto era menor la esperanza que »nos quedaba de su remedio, tanto es más razon que en »este dia nos alegremos y regocijemos. A mí por cierto, el »mismo sol me parece que ha salido hoy más resplande»ciente que lo que suele: la misma tierra se me figura »muy más alegre que ántes. Gózase el Cielo, por la en»trada que se ha abierto á tantas gentes para aquellas »Sillas bienaventuradas, y por la vecindad que tantos »hombres han tomado de nuevo en aquella santa ciudad, »que señalados con el nombre de cristianos, habian cai»do en los lazos de la muerte. La tierra se alegra, por»que estando ántes de ahora sembrada de espinas, al pre»sente la vemos pintada y hermoseada de flores: de las »cuales, ¡oh padres, que hasta ahora sufrísteis grandes mo»lestias, podeis tejer y poner en vuestras cabezas muy »hermosas guirnaldas! Sembrásteis con lágrimas: ahora »alegres coged las flores y segad los campos que ya están »sazonados: llevad á los graneros de la Iglesia manojos »de espigas granadas.»

Señores: La grande obra del catolicismo se habia consumado. Los que, avasallados por el ímpetu de las falanjes visigodas, besaron humillados la planta de sus Reyes; los que, al tomar las armas en defensa de Hermenegildo, habian sido desbaratados y vencidos de nuevo, triunfaban en el tercer Concilio de Toledo por la virtud sola y la fuerza incontrastable de la doctrina. Una nueva política, de más anchos horizontes, fundada sobre el firme cimiento de la religion y encaminada á los más altos fines, era inaugurada en aquella venerable Asamblea: un porvenir de felicidad y de armonía entre aquellas dos naciones, ántes rivales, parecia sonreir para entrámbas, unidas ahora por los vínculos de la creencia. El imperio agitado hasta entónces por intestinos desabrimientos y rencores, y ensangrentado una y otra vez por el azote de la heregía, más poderoso y floreciente que nunca, prometia larga prosperidad y bienandanza para los siglos venideros. Y sin embargo, poco más de cien años despues, un soldado de humilde orígen recoge en África los restos del judaismo y de la idolatría; inscribe bajo sus banderas á los descendientes de los vándalos y á los cristianos de Cartago y de Hipona; mueve de su antiguo asiento á los adoradores de los astros que poblaban las vertientes del Atlas, y á la cabeza de aquel informe aluvion de gentes, que señorea escasa hueste arábiga, atraviesa el Estrecho, llega á los campos de Jerez, y en una sola batalla derroca el trono de Recaredo, reduciendo á servidumbre las Españas. ¿Qué ha sucedido en el seno de la Monarquía visigoda para que sea posible tan asombrosa catástrofe? ¿Qué era ya de aquellos indomables guerreros, depredadores de la ciudad eterna, y cuyo ímpetu y coraje no pudieron resistir los soldados de Atila?.... ¿Dónde estaban el noble esfuerzo de sus Reyes, la sabiduría de sus Prelados, la fortaleza de sus próceres, la arrogancia de sus mílites?....

Nada bastó, señores, á rescatar aquel temido imperio de la gran ruina de Guadalete; ejemplo elocuentísimo que nos dice cuán frágiles y perecederos son los poderes del mundo; leccion fructuosa que con la grandeza de sus avisos nos convida á inquirir las causas de aquel inesperado y cási fabuloso desastre. Muchas han sido ya puestas de resalto con atinada circunspeccion por el nuevo académico: permitidme ahora que, fijando por breves momentos vuestra ilustrada atencion en otras no ménos importantes, me atreva á bosquejar el cuadro de aquella singular decadencia; y no os cause admiracion que me vea forzado, así por el instante en que os hablo, como por la pobreza de mi doctrina, á manchar la tabla con afanosa prisa y vacilante mano.

La gloria de los Concilios toledanos y la ciencia de los Prelados que en ellos resplandecen, avasallando á menudo la imaginacion y la inteligencia de los historiadores, les han cerrado el camino que podia conducir á la verdadera solucion del gran problema histórico, sometido hoy á vuestro superior criterio. Una sociedad, que tiene por instituidor y maestro al eminente Isidoro; una sociedad en que brillan, por la santidad de sus virtudes y la claridad de su talento, un Bráulio y un Eugenio, un Julian y un Ildefonso, ¿cómo podia hallarse tan cercana á su destruccion y servidumbre? Nada hay, sin embargo, más cierto en la historia; y por más que excite la sonrisa de algun incrédulo, en el mismo Concilio que proclamaba la unidad del catolicismo, se muestran ya los primeros gérmenes de aquella inverosímil decadencia. Retrátanla con vivísimo aterrador colorido los cánones de los Concilios posteriores, las inmortales obras del esclarecido Obispo de Sevilla, expresion tan genuina como luminosa de aquella complicada cultura, y el Código memorable del *Fuero Juzgo*, espejo fidelísimo de aquella equívoca situacion, preñada de calamidades y de escándalos.

El primer síntoma sensible de la decadencia del imperio visigodo; el primer compromiso en que se pone la dignidad del clero católico, levantado al más alto asiento en el tercer Concilio de Toledo, consiste en el veto concedido á los Obispos respecto de la eleccion de los Reyes. Fundada la Monarquía de Ataulfo sobre el principio de la fuerza apoyada en una Constitucion esencialmente militar, menester era que la eleccion del Soberano, hecha por Duques, Condes y magnates, fuese sancionada por la muchedumbre de sus guerreros en medio de los campamentos. Buscando ahora su apoyo en el principio de autoridad, preconizado en el Concilio, ya lo habeis oido, ni se reputaba la referida eleccion como perfecta y valedera sin la aquiescencia de los padres, ni se creia el Monarca inviolable, ántes de ser ungido solemnemente por mano del sacerdocio. Perdian así los visigodos su antigua independencia, otorgando á la raza vencida la más preciosa, la más trascendental prerogativa de cuantas constituian sus privilegios; pero si se daba ese derecho al Episcopado español, la más alta significacion en el Estado, acarreábale tambien graves conflictos, poniéndole con excesiva frecuencia en el duro trance de prohijar, legitimar y canonizar la usurpacion, con mengua de la justicia y menoscabo de la doctrina, cuya santidad proclamaba. Quiso en verdad contener aquel terrible cáncer político y social, lanzando el anatema de su reprobacion contra los usurpadores; pero vencido al peso de las circunstancias, no solamente se vió forzado á absolverlos, sino (lo que es más doloroso) sirviéles tambien de instrumento, condenando á sus ruegos, como tales usurpadores, á los mismos Príncipes desposeidos. El ejemplo de la impunidad y la seguridad de la absolucion alentaron, como natural consecuencia, á los osados y ambiciosos, y escalado por la traicion y la felonía el Trono, puesto bajo la salvaguardia y proteccion de la Iglesia, vióse una y otra vez reproducido el espectáculo de la usurpacion ó del regicidio, borron que cae sobre las frentes de Witerico y Sisenando, de Chindaswinto y de Ervigio.

Pero esta peligrosa prerogativa, no solamente mezclaba al Episcopado en las turbulencias del mundo, sino que era tambien puerta por donde iba á penetrar la cizaña en su propio seno, adulterando aquella constitucion personal, que le armó un dia de virtud y de ciencia para llevar á cabo la grande obra del tercer Concilio. Obrado aquel extraordinario cambio por los esfuerzos de la raza hispano-latina, solo á ésta parecia corresponder el fruto de tanta abnegacion y perseverancia: mas al ser adoptado por los Obispos arrianos el símbolo de Nicea, si crecian las fuerzas materiales del clero católico; si tomaba mayor predominio en la República con el ascendiente que le prestaban los vencedores, adulterábanse sus sencillas y severas costumbres, y quebrantadas sus primitivas y venerandas tradiciones, dejábase dominar por los feroces instintos de los godos, trocadas ya su mansedumbre y su pobreza en sed de orgullo y poderío.

A merced de esta reaccion, favorecida por la nobleza visigoda, y revelada por las actas y suscripciones de los Concilios con la evidencia de una demostracion matemática, llegaba el pueblo de Ataulfo á imprimir el sello de su carácter al mismo clero que habia dulcificado y vencido su barbarie; y dominados Reyes y magnates del espíritu de bandería, que despedazaba el seno de la patria, buscaban entre el sacerdocio dóciles instrumentos á sus torcidas ambiciones, sentando en las cátedras de los Leandros, Bráulios é Isidoros aquellos hombres que, siendo de su propia extirpe, más fácilmente se prestaban á la satisfaccion de sus venganzas. Desde este momento la respetada dignidad del Episcopado, que tuvo en la humildad impenetrable escudo y en la caridad y la ciencia purísima auréola, fué ya considerada como una gerarquía política, disputada por los Próceres visigodos, que impotentes para esgrimir la espada de sus mayores, cifraban en las intrigas cortesanas el logro de sus no legítimos deseos. Mezclados en las conjuraciones y tumultos de la nobleza; criados, como ella, en la escuela de la insurreccion, léjos de refrenar los Obispos de raza goda el violento curso del torrente en que se despeñaba la Monarquía, ofrecian el fatalísimo ejemplo de Uldila y de Sisberto, quienes, atentando contra las vidas de los Reyes y profanando las reliquias de los Santos, hacian posibles las impiedades de Sinderedo y la abominable intrusion de Don Óppas.

No seré yo, señores, quien ose levantar por completo el velo del cuadro aterrador y vergonzoso que trás estos escándalos nos presenta la historia del imperio visigodo. Imposible sería en verdad concebir tanta liviandad y soltura; tanta disipacion é iniquidad, si no las viéramos denunciadas, solemnemente por boca de los mismos Padres de los Concilios. Todos los crímenes, todas las maldades y sacrilegios se albergaban ahora en aquellos Ministros que medio siglo ántes eran espejo de la virtud y de la mansedumbre: ni los bienes de los templos, ni los vasos sagrados, ni los ornamentos de los altares, ni los huesos de los Santos, ni el asilo de los muertos, quedaron libres de aquellos hombres, esclavos de la pasion y de la concupiscencia; y no solamente hacian infame tráfico con los misterios de la Divina Religion, que ofendian con torpes y sórdidas supersticiones, sino que atizando sin tregua el fuego de la corrupcion, escandalizaban al mundo con su torpeza. Tan grande hubo de ser el asombro que este espectáculo produjo en los Padres del Concilio XVII, y tanto habia crecido el cáncer, señalado ya por el esclarecido Isidoro como incurable dolencia, que perdida toda esperanza de remedio, volviéronse al Cielo para implorar la misericordia del Altísimo, decretando públicas rogativas, con que se apiadara de la Iglesia, del Príncipe y del pueblo.

Que hubo de cundir este mortífero veneno á una y otra raza, haciendo mayor estrago en la visigoda, ménos avezada á los hábitos de la piedad y de la mansedumbre católicas, sobre ser cosa naturalísima, dícenlo con sublime elocuencia las dolorosas quejas de Isidoro; enséñanlo con severos castigos y anatemas los cánones de los Concilios, y confírmanlo, ya al declinar el siglo VII, los arrebatados acentos de Valerio. Los que haciendo gala de libertad de brutos, semejantes á los hipocentauros (Hippocentauris similes) inficionaban la sociedad con su nefanda lascivia; los que consultando los magos, adivinos y sortílegos, entronizaban la supersticion y la idolatría; los que tomando el impuro oficio de juglares é histriones, preferian el frenético aplauso de las turbas al modesto y pacífico galardon de la virtud, ¿cómo habian de ser dignos apóstoles de la doctrina defendida y preconizada por los Severos, Eutropios y Leandros?

En el seno de aquella múltiple sociedad renacian al propio tiempo todos los errores, todas las prevaricaciones del gentilismo y de la barbarie. Ejercieron en ella su maléfico influjo los *magos*, que pretendian tener á su mandar los elementos, conturbando las mentes de los hombres y dándoles muerte con la violencia de sus cantos misteriosos; plagáronla los *nigrománticos*, que en ley de sus conjuros, se preciaban de resucitar los muertos evocándolos de la tumba y forzándolos á responder á sus demandas; inundáronla los *encantadores*, que á favor de extrañas y fantásticas recitaciones, presumian trocar el órden de la naturaleza, sometiéndola á su antojo y capricho; conturbáronla los *adivinos* (arioli), que apellidándose intérpretes de las deidades del averno, ofrecian en sus aras funestos sacrificios, pronunciando impías y aterradoras plegarias; y extraviábanla, en fin, los *pulsadores* y *sortílegos*, quienes ya por el latido de las venas ó el sacudimiento de los músculos; ya por medio de nefandas ligaduras; ya entonando oscuros cantares, ó trazando arbitrarios caractéres, predecian mentidamente lo futuro.

Pero ¿á qué me detengo en añadir nuevas pinceladas á cuadro tan espantoso? Excesivos son ya los colores que lo ennegrecen, y bien claro se muestra que eran todos estos escándalos amarga levadura de afrentosos desastres, trocada en muelle afeminacion la renombrada bravura de los descendientes de Alarico. ¿Ni qué otra cosa podia esperarse de los que, abdicando de su agreste independencia, fiaban su personal predominio á las intrigas palaciegas?.... ¿Qué otra cosa podia suceder á los que infestados con todos los vicios del antiguo mundo, no solamente carecian ya de las virtudes bélicas que habian puesto á sus plantas el trono de los Césares, sino que, débiles para dominar su propia flaqueza, buscaban en el suicidio el supremo y único remedio al mas liviano infortunio? Díganlo por mí, señores Académicos, las leyes dictadas por Wamba para condenar la cobardía de los Duques y de los Condes; la venalidad de los tiufados y quingentarios; la desercion de los centuriones, la indolencia de los decanos, y la poquedad de los godos, que abandonaban f…vamente sus banderas. Dígalo tambien el llamamiento, que desconfiando del valor de sus compatriotas, hacia el mismo Príncipe á la grey hispano-latina, para que acudie[illegible] en defensa de sus anti[illegible]na sobre la miserable postracion en que habia caido la raza visigoda consultad el cánon VII del duodécimo Concilio, y en él descubrireis que ni lo infamatorio, ni lo severo de las penas, impuestas por Wamba á los Próceres cobardes, fueron bastantes á restituirles su primitivo esfuerzo. Los Padres del Concilio, anulando aquellas leyes y absolviendo de la infamia á cuantos las habian quebrantado, pronunciaban la sentencia de muerte decretada por la Providencia contra el temido imperio de Ataulfo.

Otra ley, grandemente aplaudida por todos los historiadores y aconsejada sin duda por el intento de hermanar ámbos pueblos, venia entre tanto á confirmar la anulacion completa del espíritu de raza, que habia engrandecido á los visigodos sobre todos sus enemigos, probando de esta suerte que el imperio levantado sobre aquel deleznable cimiento, no estaba reservado á larga vida. Fácilmente se comprenderá que hablo de la ley de matrimonios; ley ineficaz para producir el colmado fruto á que su autor aspiraba, y excesivamente tardía para interesar á la grey hispano-latina en el sostenimiento de la República.

Ambicionaba sin duda Receswinto la misma gloria que habia enaltecido en otro tiempo la piedad de Elio Antonino; pero si no fué dado á este esclarecido y afortunado César fundar un solo pueblo con las diversas gentes que reconocian el yugo de la ciudad eterna; si se hubo menester en nuestro suelo de la espada de los bárbaros para estrechar los vínculos de las antiguas razas romana y española, ¿cómo habia de ser ahora cumplidera y benéfica una ley que alteraba de improviso la constitucion militar de los dominadores hasta producir los infamantes resultados que acabo de traeros á la memoria? ¿Cómo habia de bastar esa ley á contener el cáncer, que devoraba con visible estrago la Monarquía de Recaredo, cuando, para perpétua vejacion de los españoles, subsistia y era restituida á su primitivo vigor la constitucion expoliatoria de la propiedad, que tenia en el extremo de la miseria á la parte más numerosa é inteligente de los pobladores de la Península? Y finalmente, ¿cómo habia de labrar esa ley en la esfera de la política, si al propio tiempo que era promulgada, quitaban otras, publicadas con mayor aparato, todo derecho y esperanza de sentarse en el Trono á quien no hubiera nacido de la primer nobleza visigoda?

Solo habia un camino para llegar al término señalado por Receswinto, y este se habia cerrado por desgracia desde el punto en que la traicion de Witerico despojó al hijo de Recaredo de vida y Corona. En vano procuraron despues hacerla hereditaria Swintila, Chintila, y áun el mismo padre Receswinto; única manera de establecer y de afianzar la política de equidad y de justicia que conspirase á hermanar entrámbas razas. Opuesto el clero, ya desnaturalizada su primitiva constitucion personal, segun llevo advertido; contraria la nobleza, cuyos anárquicos privilegios cercenaba, malogróse una y otra vez tan saludable intento, y restableció la fuerza el terrible derecho de eleccion; levantándose de nuevo entre una y otra grey insuperables barreras que, á despecho de la ley de matrimonios, perpetuaban aquella desastrosa division hasta las sangrientas jornadas del Guadalete.

Tan inverosímil catástrofe precipita asimismo la intolerancia, ejercida contra otras dos razas desde la abjuracion de Recaredo. No dudareis que aludo á la antigua y desheredada prosapia de los esclavos y á la proscrita nacion de los hebreos. Hundida la primera en dolorosa abyeccion, que duplicaba y exasperaba al par la bárbara violencia de sus nuevos señores, habia desertado en masa del cristianismo, cayendo otra vez en el mentido culto de las deidades gentílicas; y la absurda mitología de griegos y romanos ¡asombro causa oirlo! tenia sus mártires en el sétimo siglo de la Iglesia. Ni las duras prescripciones del tercer Concilio, ni las enérgicas declaraciones del X, ni las conminaciones y prohibiciones del XII y XVI, lograban, sin embargo, extirpar aquella desventurada raza, que bate palmas al contemplar la ruina de la Monarquía visigoda, mirando en las falanjes que la aniquilan á sus providenciales libertadores. Y no de otra arte saludaron los descendientes de Judá á los soldados de Tariq y de Muza. Morando de antiguo en la Península, habíanles conquistado, su laboriosidad, su ingenio y su osadía, riquezas, ciencia y representacion, dándoles entrada en los oficios públicos: declarados en el Concilio III indignos de ejercerlos; vedado para ellos todo consorcio con mujer cristiana, veíanse envueltos en tan dura persecucion que, segun ha manifestado cuerdamente el nuevo Académico, movia á piedad á los Padres del IV Concilio Empeñados, no obstante, en aquella torcida senda, despertaban los Reyes visigodos rencor profundo en el pecho de los judíos; y puesto entre ámbas razas insondable abismo, no puede hoy maravillarnos que, acechando sin cesar el momento de la venganza, llamaran á la Península las haces del Islam, y se declarasen sus más celosos ayudadores.

¿Quién estaba, pues, al lado del Trono de Ataulfo para defenderlo en aquel instante supremo? El no resistido valor de sus guerreros, la generosa magnanimidad de sus caudillos y de sus Príncipes, el terror prestigioso de su nombre, que bastó á domar en otro tiempo dilatadas regiones, la doctrina de los Obispos católicos, la adhesion fraternal de la grey hispano-latina, la inteligente devocion de los hebreos, la sumision de los esclavos idólatras, todo le faltaba para afrontar la pujanza de árabes y africanos; y sola, en mitad de su disipacion y de sus crímenes, cayó aquella soberbia Monarquía que se juzgaba eterna, derribada por el dedo del Altísimo, para ejemplo de pueblos que, olvidadas las virtudes de la religion y de la moral, se acuestan en los placeres de los vicios, despertando en las angustias de la muerte.

Pero el humilde Guadalete, en cuyas tranquilas ondas ahogó la Providencia la desapoderada altivez y la decrépita liviandad de los visigodos, era nuevo Jordan, en que lavaban los visigodos é hispano-latinos la afrenta de sus pecados, naciendo de la comun ruina aquella unidad en vano ambicionada por la política de los Reyes. Todo cuanto era debido á los poderes mundanales habia perecido en los campos de Jerez: la gloria de las armas invencibles, el deslumbrante esplendor de las terrenas grandezas, todo habia desaparecido, cual sombra pasajera. En cambio alzábase con mayor fuerza y lozanía cuanto era debido á la doctrina católica: el dogma, la disciplina, *la ciencia, las tradiciones piadosas, las reliquias de los santos*, todo lograba salvacion en aquel tremendo naufragio.

De él se levantaba tambien, ostentando en su diestra la antorcha de la fé, el genio de la independencia española; y aquellas dos razas rivales, buscando asilo en las montañas del Norte y formando desde entónces una sola familia, convocadas bajo una misma enseña, alentadas de un mismo deseo, movidas de un mismo interes, é impulsadas por una misma esperanza, se preparaban á rescatar en larga, difícil y gloriosísima lucha los hogares de sus mayores, sujetando despues al carro de sus victorias el cuello de dos mundos.

Hé aquí, Sres. Académicos, cómo desaparece de sobre la haz de la tierra el formidable imperio de los visigodos, y cómo hizo brotar la Providencia nueva luz en medio de tan espantoso cáos. Si la historia es maestra de la vida, conforme se ha repetido tantas veces, ninguna leccion mas fructuosa y elocuente que la encerrada en estas dolorosas páginas. ¡Pluguiera al Cielo que fija siempre en la memoria de aquellos á quienes ha confiado la balanza de la justicia y el gobernalle de la república, les enseñara á esquivar las peligrosas sirtes que esconde en sus abismos el mar de la política, agitado á deshora por el viento de legítimas y solapadas ambiciones!.....

## BOLETIN RELIGIOSO.

San Pedro y San Pablo, Apóstoles.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

## AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA—CORREGIMIENTO DE MADRID.

*De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:*

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

| | |
|---|---|
| 2,261 | fanegas de trigo. |
| 6,137 | arrobas de harina de id. |
| 1,500 | libras de pan cocido. |
| 11,740 | arrobas de carbon. |
| 121 | vacas, que componen 50,263 libras de peso. |
| 590 | carneros, que hacen 13,429 libras de peso. |
| 209 | corderos, que hacen 5,204 libras de peso. |

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

| | PRECIOS. | |
|---|---|---|
| | Por mayor. | Por menor. |
| Carne de vaca.... | 44 á 47 rs. arr. | 18 á 20 ctos. lib. |
| — de carnero. | 14 á 16 ctos. lib. | 14 á 16 id. |
| — de ternera. | 74 á 84 rs. arr. | 25 á 51 id. |
| — de cordero. | 15 á 16 ctos. lib. | 15 á 16 |
| Tocino añejo..... | 120 á 130 rs. arr. | 44 á 48 id. |
| — fresco.... | » | » |
| — en canal.. | » | » |
| Lomo.......... | » | » |
| Jamon.......... | 100 á 110 id. | 42 á 51 id. |
| Aceite.......... | 62 á 68 id. | 22 id. |
| Vino.......... | 34 á 40 id. | 10 á 14 id. cllo. |
| Pan de dos libras. | » | 12-18-23 cuartos. |
| Garbanzos....... | 46 á 54 id. | 16 á 20 id. lib. |
| Judías.......... | 34 á 38 id. | 12 id. |
| Arroz.......... | 38 á 40 id. | 14 id. |
| Lentejas........ | 26 á 30 id. | 10 á 12 id. |
| Carbon......... | 7 á 8 id. | » |
| Jabon.......... | 46 á 60 id. | 16 á 22 id. |
| Patatas......... | 12-14-18 id. | 4 á 6 |

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

| | Fanega. Rs. vn. |
|---|---|
| Cebada de... | 38 á 44 |
| Algarroba... | 46 á 50 |

| Trigo vendido. Fanegas. | Precios. Rs. vn. |
|---|---|
| 18 á...... | 80 |
| 160 ...... | 82 |
| 58 ...... | 94 |
| 410 ...... | 98 |
| 366 ...... | 100 |
| 1012 fanegas. | |

Quedan por vender sobre 1600 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid, 28 de Junio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori.

## BOLSAS EXTRANJERAS.

*Ambéres, 23 de Junio.*—Diferida, 25 1/4 papel.—Interior, 38 1/2 papel.

*Amsterdam, 22 de Junio.*—Diferida, 25 5/8.—Exterior, 42 3/4.—Interior, 38 9/16.

*Bruselas, 23 de Junio.*—Diferida, 25 5/16 dinero.

*Francfort, 22 de Junio.*—Diferida, 25 3/4.—Interior, 38 3/4.

*Lóndres, 22 de Junio.*—Exterior, 42 1/4.—Certificados, 5 5/8.—Pasiva, 6 3/4.

*Idem, 23.*—Consolidados, 93 1/8, 1/4.—Diferido español, 25 3/4.

## ESPECTÁCULOS.

**TEATRO DEL CIRCO.**—A las nueve de la noche.—Sinfonía de *Zampa*.—*El Paraiso perdido*, comedia nueva en tres actos, original de D. Enrique de Cisneros.—*La Estrella de Andalucía*, baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.